



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Ineficacia de las medidas de protección frente al aumento de los
casos de violencia contra la mujer La Victoria, 2021.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Rosales Porras, Luria Mercedes (ORCID: 0000-0002-8662-1750)

ASESOR:

Dr. Laos Jaramillo, Enrique Jordán (ORCID: 0000-0002-2061-1293)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA:

A mis padres, por enseñarme que los logros siempre requieren esfuerzo y que dar lo mejor de mí trae consigo las mejores recompensas; por haberme dado el ejemplo de fortaleza y superación y por ser el sustento que alimenta mis sueños y mi alma. A mi familia, por haberme dado el apoyo incondicional y por creer en mí aún en los momentos más difíciles.

AGRADECIMIENTO

A mis asesores, por ser nuestro guía y el que impulsó el desarrollo de este trabajo de investigación. A mis profesores de aula, por brindarnos tanto apoyo, tiempo, sugerencias y la motivación necesaria para poder culminar mis estudios profesionales. A la Universidad Cesar Vallejo, por haberme dado la oportunidad de concluir gratamente mis estudios académicos para conseguir una meta importante en esta etapa de mi vida.

Índice de contenido

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria:	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN.	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.	31
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	31
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización.....	32
3.3. Escenario de estudio.....	33
3.4. Participantes	33
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.	34
3.6. Procedimiento	36
3.7. Rigor científico	36
3.8. Método de análisis de la Información	36
3.9. Aspectos Éticos.....	37
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	38
V. CONCLUSIONES.	50
VI. RECOMENDACIONES.	52
REFERENCIAS	53
ANEXOS	56

Índice de tablas

	Pág.
<i>Tabla 1: Caracterización de sujetos</i>	35
<i>Tabla 2: Validación de instrumentos</i>	36

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
<i>Figura 1: Categorías y subcategorías</i>	<i>34</i>

Índice de Abreviaturas.

PJ - Poder Judicial

MP - Ministerio Público

CM - Comisaría

Art. - Artículo

CP - Código Penal

DP - Defensoría del Pueblo

D.L. - Decreto Legislativo

NCPP - Nuevo Código Procesal Penal

Resumen

El presente estudio denominado “Ineficacia de las medidas de protección frente al aumento de los casos de violencia contra la mujer en La Victoria, 2021”, la cual se elaboró para obtener el título profesional de abogado, tiene como objetivo determinar el vínculo que existe entre la ineficacia de las medidas de protección y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.

Por otra parte, el método que se usó está basado en el enfoque cualitativo y es de tipo básico con un diseño en base a la teoría fundamentada, lo que permite elaborar una investigación adecuada respecto de los datos obtenidos gracias a los instrumentos. Por eso, a través de una evaluación ideográfica se obtuvo como resultado que la violencia contra las mujeres se ha enmarcado en la discriminación de ésta, que obstaculiza sus DDFF como el derecho de igualdad y el principio de respeto de la dignidad humana, debido a que se produce la violencia dentro de una sociedad, por medio de comportamientos violentos como malos tratos. La violencia contra la mujer, se refleja en todo estrato social como una construcción de la sociedad, que se incorpora en un proceso de desarrollo de la vida de cada integrante de la familia, lo que obliga a que sea requerido determinar medidas de tutela para frenar los actos agresivos hacia las féminas.

Finalmente, se concluyó que existe un vínculo significativo entre la ineficacia de las medidas de protección y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.

Palabras claves: *Medidas de protección, violencia contra la mujer, medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima, medida de impedimento de acercamiento a la víctima, derecho de igualdad.*

Abstract

The present investigation entitled "Ineffectiveness of protection measures against the increase in cases of violence against women in La Victoria, 2021", which was developed to obtain the professional title of lawyer, aims to determine the link that exists between the ineffectiveness of protection measures and violence against women in La Victoria, 2021.

On the other hand, the method that was used is based on the qualitative approach and is of a basic type with a design based on the grounded theory, which allows to elaborate an adequate investigation with respect to the data obtained thanks to the instruments. Therefore, through an ideographic evaluation it was obtained as a result that violence against women has been framed in the discrimination of this, which hinders their DDFF as the right to equality and the principle of respect for human dignity, because violence occurs within a society, through violent behaviors such as ill-treatment. Violence against women is reflected in every social stratum as a construction of society, which is incorporated into a process of development of the life of each member of the family, which requires that it be required to determine measures of protection to stop aggressive acts towards women.

Finally, it was concluded that there is a significant link between the ineffectiveness of protection measures and violence against women in La Victoria, 2021.

Keywords: *Protection measures, violence against women, measure to remove the aggressor from the victim's home, measure to prevent approaching the victim, right to equality.*

I. INTRODUCCIÓN.

En virtud de la realidad problemática, es necesario indicar que las agresiones contra las mujeres manifiestan cifras alarmantes en el país, por lo cual se necesita de la intervención estatal para mitigar y suprimir estas situaciones de violencia, mediante un esfuerzo ordenado y sistemático en un grado de colaboración entre instituciones y sectores con la colaboración de órganos de todos los niveles, esto es, nacional, de la región y de las localidades. En este marco, se da la Ley 30364 que tiene su vigencia desde el 2015, con el fin primordial de dar un efecto preventivo, suprimir y penalizar toda manifestación de agresión generada en el área pública provocada contra la mujer por su condición de género y contra los integrantes de la familia, de acuerdo con lo mencionado en el primer artículo de la norma en mención. La dirección de esta ley es la de tutelar y asistir al ofendido, pues desarrolla mecanismos y políticas totalizadoras para prevenir, dar respuesta y tutela a la víctima, asimismo el resarcir el perjuicio generado y el castigo de los agentes de violencia que ya son condenados por sentencia.

En esta línea, el artículo 22 de la Ley N° 30364, establece diferentes medidas de tutela, con la finalidad de contrarrestar o disminuir las consecuencias perjudiciales de las agresiones realizadas por los denunciados, y así habilitar al ofendido para que pueda desarrollarse con normalidad y hacer sus quehaceres cotidianos sin inhibiciones, con el fin de garantizar su integridad en todos los aspectos y el de su entorno familiar, también conservar su patrimonio. De modo que la falta de protección a la víctima lleva a establecer mecanismos de tutela favorable para las mujeres, que son otorgados por el juez de familia de acuerdo a lo determinado por el art 16 de la ley citada. Estas medidas son empleadas con el apoyo de la policía, sin embargo, no son acatadas por los agentes por lo que existe casos de reincidencia de los actos de violencia, esta reiteración suele ser evidente y frecuente.

Para cumplir las medidas de protección, es necesario que los magistrados tengan una tarea correcta al momento de tutelar los derechos de las féminas que son víctima de agresiones, por lo que deben establecer procesos con justicia, de

manera eficaz y oportunamente para que eviten formalidades que no son necesarios y establecer mecanismos idóneos de supervisión con la intención de constatar el acatamiento adecuado en el ejercicio de las medidas de tutela señaladas por la ley. De esta manera, se evita la ausencia de protección que perciben las víctimas frente a las agresiones, que las hace débiles y se evita la revictimización de las mujeres violentadas, por medio de un sistema judicial eficiente.

En rigor, la intención del legislador es que el poder judicial, por medio de sus sentencias, emite medidas eficaces de protección de los derechos de las mujeres agredidas, estableciendo plazos cortos para atender esta clase de casos. No obstante, la funcionalidad de estos fines determinados en las políticas del gobierno central para enfrentar las agresiones en el ámbito de la familia y las que se dan por razones del género necesita de una modificación del sistema judicial que, brinde una capacitación permanente y particular para los trabajadores del poder judicial y las autoridades encargadas de los procesos en materia de agresión por género y en el área de la familia, cumpla con el trato del ofendido, realice un examen de la normativa de turno y efectúe una adecuada supervisión de las instituciones competentes, con el fin de que se realicen los procesos respetando los plazos, para que el ofendido pueda verdaderamente tener accesibilidad a la justicia y una atención adecuada por parte del poder judicial-

Por todo ello, este estudio analiza la eficacia del proceso que otorga medidas de protección y sus posibles problemas normativos, reglamentarios que podrían estar limitando que las autoridades competentes no puedan proteger a las mujeres que lo requieran de modo rápido, para evitar la violencia contra la mujer. Este análisis puede ayudar a la reforma de la actual Ley y su norma reglamentaria, con el objetivo de mejorar los mecanismos procesales, que ayuden a superar el problema actual, por lo que esta propuesta se puede convertir en una futura herramienta por medio de una reforma legislativa.

Por todo lo expuesto a priori, es importante para la investigación realizar **la formulación del problema**, para ello debemos preguntarnos ¿De qué manera la

ineficacia de las medidas de protección incide en el aumento de los casos de violencia contra la mujer en La Victoria, 2021? Asimismo, tenemos como problemas específicos 1, ¿Qué vínculo existe entre la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021?; y como problema específico 2, ¿Qué vínculo existe entre la ineficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021?

Asimismo, el estudio presenta una **justificación teórica** en tanto que brinda una recopilación de información de otras investigaciones y además de acopiarlas en un mismo escrito, se da la tarea de analizarlas y compararlas para determinar si la teoría precedente tiene aún vigencia o merece alguna modificación doctrinal. Es importante contar con nuevos aportes a la teoría en razón de que los jueces a la hora de emitir sus fallos crean jurisprudencia la que no solo tiene un fundamento puramente legal, sino que también recoge argumentos de otras jurisprudencias y de la doctrina por lo que es relevante que se genera mayores aportaciones al aspecto teórico de un tema concreto del saber jurídico. Del mismo modo se explica las implicancias que ha repercutido en las medidas de tutela que se aplican en los procesos judiciales a los agresores con el fin de lograr una solución que permite evitar la violencia contra la mujer. Por lo tanto, se realiza un aporte desde el sentido de la teoría debido a la consulta de distintos datos previstos en la jurisprudencia y la doctrina, lo que permite esclarecer términos relacionados con las variables y subvariables de la investigación. De igual manera, se justifica a través de un **enfoque práctico**, de modo que el ejercicio expuesto tienda a que se permita la explicación dentro de la praxis conforme a la deficiencia ante la aplicación de norma referida a las medidas de tutela, lo que afecta la lucha contra la violencia de la mujer, donde ello, desvirtúe el objetivo del sistema penal; del mismo modo se demuestre que no se ha considerado totalmente la realidad de la sociedad por parte del sistema judicial en tanto que aplique la normativa penal, prosiguiendo con ello, se proseguirá a distinguir el problema para poder concebir un remedio, se entiende que deviene su utilidad en tanto que se pueda analizar los efectos que puedan generar en caso exista la ausencia de que se aplique la normativa dentro del sistema penal. En ese sentido, se tiene la justificación desde

un **enfoque metodológico**, que incentiva el planteamiento de una potencial solución, por medio el cual la investigación tiende a determinarse a que es necesario una aplicación adecuada de las medidas de tutela, que debe ser cumplida por los agresores que incurrir en violencia hacia la mujer, de acuerdo a las leyes vigentes, por lo que los magistrados tienen un instrumento legal que les permite emitir un pronunciamiento conforme a derecho con el objetivo de velar por los intereses del estado, con la pretensión de prevenir que continúen los casos de violencia contra la mujer en el Perú, ya que, provocan menoscabo irremediable en la sociedad.

En relación con ello, es ineludible hacer referencia a los **objetivos**, se tiene como objetivo general de la presente investigación: Determinar el vínculo que existe entre la ineficacia de las medidas de protección y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021. Asimismo, tenemos como objetivo específico 1: Establecer el vínculo que existe entre la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021; y como objetivo específico 2: Reconocer el vínculo que existe entre la ineficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.

Es así que, explicando lo manifestado dentro de los **supuestos jurídicos**, que implicaran las respuestas posteriores a la que queremos llegar de acuerdo al desarrollo del estudio. Se tiene como supuesto jurídico general: Existe un vínculo significativo entre la ineficacia de las medidas de protección y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021; Por consiguiente se tiene como supuesto jurídico específico 1: Existe un vínculo significativo entre la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021; y se tiene como supuesto jurídico específico 2: Existe un vínculo significativo entre la ineficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.

II. MARCO TEÓRICO.

Por medio del marco teórico, se podrá examinar el estudio de conformidad con los términos jurídicos de las variables determinadas. Por ende, es importante que se reconozca y desarrolle la sección de los antecedentes extraídos por artículos de revistas indexadas como de tesis pertenecientes al territorio nacional como las que son parte del sector internacional. En lo que respecta al **nivel internacional**, se tiene la investigación de Hurtado (2015), quien realizó una tesis intitulada “Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Ordenamiento Jurídico Venezolano Vigente”, para optar al Título de Magíster en Ciencias Penales y Criminológicas, en la Universidad de Carabobo (Venezuela). El objetivo del estudio es proponer medidas de prevención para las agresiones dentro del ámbito familiar en el contexto de la normativa de Venezuela con el fin de reducir la implicancia de este tipo penal en el Municipio Valencia, Estado Carabobo. Se concluye que: 1) Las féminas no desarrollan sus habilidades de trabajo por medidas coercitivas de algún integrante de la familia, o por actitudes impositivas de la pareja, siendo obligados a ser encerradas, humilladas o maltratadas de cualquier forma. 2) En relación con las féminas que sufren de violencia dentro del entorno familiar se pudo tomar conocimiento que sufrieron de agresiones psicológicas por parte del cónyuge, progenitores y demás familiares como: malos tratos, humillaciones, amenazas, entre otros. 3) En relación con el equipo multidisciplinario que se encuestó (2 especialistas en psicología) se pudo tomar conocimiento de que poseen un ambiente para la contención grupal e individual, así como para la retroalimentación para dar atención de los individuos afectados. No obstante, como especialista que atiende varios casos de violencia dentro del grupo familiar no se considera como eficientes, hábiles, céleres, accesibles, pertinentes, continuos, de confianza, o garantistas de los sujetos atendidos, por razones de tiempo insuficiente, falta de personal y el número de casos que deben atender. Circunstancia que pone dificultad en la eficacia de la atención a los sujetos afectados. 4) La esencia de la violencia que sufren las féminas conforma cuatro modos: fisiológico, sexual, psíquico y económico. La violencia dentro del círculo familiar está concurrido en la mayor parte de los entornos sociales, sin embargo, de manera recurrente es admitida y reconocida como parte del orden normal

determinado socialmente, de ese modo, la f emina se halla en una circunstancia de indefensi on enmarcada por la privacidad y la intimidad de la vida en familia.

Asimismo, Pacheco Ar evalo (2013) realizo una tesis "El Femicidio y la Violencia de G enero en la provincia de Oca na, norte de Santander, entre los a os 2004-2011. An alisis social de la Comunidad y Normatividad imperante en Colombia", para optar el t ıtulo de abogado, en la Universidad Nacional de Santander (Colombia). El objetivo del estudio es elaborar un examen sobre si las f eminas de Oca na que sufren de agresiones y feminicidio cuentan con medidas que garanticen su tutela de manera eficaz y real, as ı como para proteger sus derechos y que se identifique el origen que provoca que los varones act uen con violencia contra la mujer. Se concluye que: Conforme indican los datos estad ısticos se acredita que son m ınimos los casos que se denuncian, y son varios los casos de agresi on contra la mujer, pero que no llegan a asentar denuncia ante el Ministerio P ublico, lo que acredita que hay un miedo por parte de las mujeres agredidas a la hora de tomar la decisi on de denunciar, y es por los sometimientos que realiza el agresor en su contra, motivo que las conlleva a inhibirse de denunciar. Y uno de los motivos por los cuales las f eminas que son v ıctimas de agresi on no denuncian se debe a la existencia de la impunidad por ineficiencia del PJ, ya que la mayor parte de los decesos femeninos son realizados por los grupos colectivos.

A su vez, Ramos (2015) realizo una tesis intitulada "Femicidio: Un an alisis criminol ogico jur idico de la violencia contra las mujeres", para optar el t ıtulo de doctor por la Universidad Aut onoma de Barcelona (Espa na). El objetivo del estudio es reflexionar sobre los malos tratos hacia las mujeres y propugnar sobre lo necesario de la construcci on de un derecho para la mujer a una vida exedita de agresiones, desde una reforma conceptual de la autonom ıa, estableciendo como finalidad el empoderamiento de las v ıctimas de agresi on y fortalecer las relaciones sociales. Se concluye que: El delito de feminicidio es un fen omeno mundial y permanece con el problema dicot omico del g enero, que hace deducir que las mujeres todav ıa no gozan de sus derechos de manera integra o a plenitud. Del mismo modo, su actual tipificaci on en distintos pa ıses ha permitido que exista una disputa en lo que respecta a la estructura de la familia. Luego del

estudio de la doctrina y el derecho comparado la autora conceptualiza al delito de feminicidio como el fallecimiento de las féminas en razón de su género, y se puede manifestar en dos situaciones: en el aspecto familiar y doméstico (deceso por una pareja actual o un ex) y el segundo trata de la muerte de una fémina consecuencia de su género.

Sobre las investigaciones que se elaboraron en el **nivel nacional**, se tiene a Electo (2017) quien realizó una tesis titulada “Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación con la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016”, para obtener el título profesional de Abogado, en la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo del estudio es determinar la eficiencia de la Ley N° 30364 en la reducción de las agresiones contra las mujeres respecto a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016. Se concluye que: La ley 30364, ha sido eficiente ya que ha logrado la disminución de los casos de agresiones contra las mujeres en el periodo analizado, por otro lado, el proceso se ha ejercido en un tiempo razonable, las medidas de tutela cumplieron con su inmediatez, los organismos encargados cumplieron con ejecutar las campañas difusoras de la norma, magistrados y fiscales fueron capacitados de manera idónea, lo que en el caso de la Ley 26260 no es favorable, por lo cual se concluye que la ley 30364 tiene resultados eficientes en la reducción de casos de agresiones contra las mujeres en comparación con la otra ley en el Distrito de Chimbote en el año 2016; b) Pese a que esta norma presenta criterios oportunos y con favorecimiento social, según los resultados obtenidos se señala que hay un número considerable de personas que no tienen conocimiento de a qué instituciones tienen que acudir si es que sufren de violencia o llegan a conocer un caso, asimismo se llegó a concluir que la falta de cumplimiento del agresor respecto de las medidas de tutela emitidas por el juzgado en favor de las féminas es el defecto principal que tienen las instituciones encargadas.

Asimismo, Rafael y Fernández (2017) realizaron una tesis denominada “Ineficacia de las Medidas de Protección en la Nueva Ley de Violencia Familiar – Ley N° 30364”, para obtener el título profesional de Abogado, en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. El objetivo del estudio es desarrollar la ineficiencia de

las medidas de tutela en la ley nueva sobre violencia en la familia, respondiendo a sus modificaciones, examinando el nivel de eficiencia de las medidas de tutela del nuevo proceso incorporado por la ley nueva, comparado con la ley previa. Se concluye que: 1) los argumentos de derecho por los que las medidas tutelares no son eficaces son que no hay una reducción de casos de violencia (tanto fisiológicas como psíquicas), no hay una coordinación idónea entre la Fiscalía y la PNP, no hay supervisión ni buen registro a la hora de brindarse las medidas tutelares, no hay una correcta valoración de la prueba y es insuficiente; 2) El gobierno del Perú y otros estados como el español o el mexicano buscan la tutela de los derechos de la mujer en razón a distintos convenios internacionales, en el caso peruano las normas que radican en temas de agresión en el ambiente de la familia han tenido cambios hasta la llegada de un novísimo procedimiento incorporado por la ley 30364, la que si bien presenta cambios buenos, ello no basta, ya que atiende más a la sanción y no a la real y eficaz protección de la víctima, cuyo efecto es el aumento considerable y notorio del número de violencia e ilícitos por violencia de género; 3) Las medidas de tutela tienen una esencia jurídica de medida cautelar, sin embargo, con la cualidad particular de buscar protección real y eficaz para las mujeres ante su agresor, y que para ser concedidas se necesita de situaciones concretas, una valoración de los riesgos (donde se una a la FVR), proporcionalidad de la afectación y la medida como tal.

A su vez, Pizarro (2017) elaboró una investigación titulada “Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección en un Proceso de Violencia Familiar”, para optar el Título de Abogado, en la Universidad de Piura. El objetivo del estudio es evaluar y establecer cuál es la esencia real de las medidas de tutela, ya que se considera que estas no tienen una esencia preventiva pese a tener muchas de esas cualidades. Se concluye que: 1) Las medidas de tutela normadas por la Ley 30364 no presentan una esencia jurídica de medida cautelar, solamente presenta ciertas cualidades de aquella sin llegar a ser todas, se entiende estas medidas mas bien como un modo genérico de protección de los individuos, donde se les garantiza de esa forma su integridad en todas sus dimensiones como la fisiológica psíquica, sexual y moral a las mujeres que sufren de violencia dentro de la familia, dicho de otro modo, protegiendo los DDHH de forma individualizada; 2) Las

medidas de tutela son herramientas adjetivas que conforman el DDHH de la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que es deber del gobierno el de dar garantía para el respeto de este derecho y su correcto ejercicio.

Por otro lado, en relación con las teorías y enfoques conceptuales cuando se habla de la primera categoría sobre a **las Medidas de protección**, se hace referencia a la investigación de los aspectos doctrinales de la actualidad. A propósito, debemos referirnos al **concepto de medidas de protección**, que se concibe como las medidas de carácter momentáneo o provisional, que, siendo dirigidas para asegurar la integridad fisiológica, psíquica y ética de la persona víctima, tiene como finalidad la culminación de las agresiones o prevenir que se repitan estas situaciones (Ledesma, 2017, p, 181). Las medidas de tutela son mandatos emitidas por el magistrado, de oficio o mediante el pedido de parte que tienen el fin de asegurar que la víctima no vuelva a ser maltratada, es decir, se busca tutelar a las mujeres ante nuevas manifestaciones de agresiones de tipo fisiológica, psíquica, sexual y pecuniaria. Esto es diferente a las medidas cautelares que otorgan protección anticipadamente, en las medidas de tutela se otorga protección de prevención, por lo que no es necesario una rigurosa presentación de pruebas, ya que en ciertas situaciones es suficiente con el simple alegato para emitir las.

Dentro del art 22 de la Ley N° 30364 expresa que las medidas de tutela buscan contrarrestar o que se disminuya cada consecuencia de forma lesiva ante la violencia ejercida por el imputado para permitir al ofendido el adecuado desarrollo cada acción diaria, teniendo de propósito que se asegure la integridad psíquica, fisiológica, sexual, de la familia y del patrimonio. El magistrado las dicta tomando a cuenta el peligro de la víctima, si es urgente y necesario la tutela y el riesgo en la demora (Ramos, 2018).

Las medidas de protección se emiten por medio de resolución que finaliza el proceso preventivo frente a los juzgados de familia correspondientes, tras la denuncia que se interpone a la policía o en el juzgado, también pudiéndose interponer en el MP y por cualquier individuo u órgano como el MIMP por medio

de los Centros de Emergencia Mujer.

En cuanto a los **Requisitos para las medidas de protección**, cabe decir que, cada medida de tutela permite que la víctima no se exponga a más situaciones de violencia, por lo que se ha regulado por medio de la ley 30364. Estas medidas son emitidas por el magistrado de familia, o por uno de un juzgado mixto o el que haga de ese cargo, debido a que esta norma tiene una regulación sobre dos clases de procesos: un proceso destinado a otorgar tutela al ofendido en el supuesto que lo requiera, llamado proceso especial donde el juzgador que corresponde es el de familia, y otro proceso destinado a determinar si ha existido el delito relacionado con las agresiones, y si es así el magistrado de la competencia (penal) emite el fallo y manda la reparación del ofendido y las medidas que resguarden sus derechos.

La clase de proceso que se regula para otorgar las medidas de tutela es un proceso de tipo especial que posee todos los requisitos de una medida de clase autosatisfactiva, pues se caracteriza por la urgencia y tiene la finalidad de dar tutela a la víctima (Castillo, 2016). Estas medidas poseen propiedades que son conaturales a la de una cautelar, como el carácter de urgencia y la temporalidad; pero ello no significa de manera necesaria que ambas tienen la misma esencia jurídica. En todo caso, se tienen que dictar en un tiempo muy corto mediante el tribunal de familia como el contexto de la audiencia oralizada que tiene que caracterizarse por evitar confrontaciones y la conciliación entre la víctima y el agresor” (art 25 Ley N° 30364).

El acto de proteger es autónomo de una denuncia de agresión, que normalmente empieza cuando el juzgado competente remite a la fiscalía de modo que se efectúe una indagación correcta. De ahí que, el dictado de una medida de tutela no supone responsabilidad en el derecho penal: Estas medidas están orientadas a asegurar la estabilidad individual del sujeto violentado, por lo que su trámite es rápido y autónomo. En tanto que, para establecer alguna responsabilidad se tiene que respetar la normativa penal y adjetiva respectivas.

Para que el magistrado tome una medida de protección se requiere

- **Fuerte probabilidad del derecho invocado.-** El argumento reside en que existen componentes que habilitan al juzgador determinar la gran probabilidad de que ocurra algún tipo de agresión y el peligro de que la víctima se someta a esos tratos. Para ello, es muy relevante, la FVR, debido a que los datos que contienen serán útiles para el magistrado para que pueda valorar debidamente el grado de peligro de la víctima y de esa forma dicte una medida que si la proteja. (Hawie, 2017).

El artículo 8 del D.S. N° 004-2019-MIMP precisa que la FVR es un instrumento que emplea la PNP, el MP y el PJ, para revelar y calcular los peligros a los que la víctima se enfrenta. Su fin y valoración se centra en otorgar medidas de tutela para evitar posteriores actos agresivos, contra la víctima.

- **Necesidad urgente de la medida:** El estado de menoscabo de los derechos del ofendido y el peligro es justificación para la emisión de medidas de tutela. Consecuentemente, son urgentes con el fin de otorgar tutela real y eficaz a la víctima en relación de la persona que lo agrede.

Respecto a las **Clases de medidas de protección en la Ley N° 30364**, cabe decir que, de acuerdo a lo previsto en el art 22° Ley N° 30364, cada medida de tutela posibles de ser emitidas en procesos iniciados por agresiones contra la mujer es:

- **El Retiro del agresor del domicilio.** - Esta medida busca que el agresor deba abandonarlo voluntariamente o por medio del uso de la coerción estatal, la casa con el fin de que el agresor no continúe agrediendo a la víctima, y así impedir nuevas confrontaciones y comunicaciones.

- **Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.** - Esta medida consiste en alejar al agresor de la víctima por una distancia concreta (300 metros)

para que la pueda vivir tranquila y sintiéndose segura de que no tendrá contacto con el agresor. Es una medida de uso frecuente pero no por ello es la más fructífera pues dentro de cada caso predispuesto, la parte agresora no acata lo dispuesto en la sentencia, y esto en razón de que continúan habitando dentro del mismo domicilio. Y el apoyo de vigilancia para el caso concreto por parte de la PNP no puede ser durante todas las horas lo que acarrea en que sea ineficiente el acatamiento de la medida (Castillo, 2017).

- **Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.** - Esta medida de tutela pretende que el agresor no tenga ninguna manera de comunicarse con la víctima. También tiene frecuencia de uso en los juzgados, pero no tienen mucho resultado. Pues igual hay la posibilidad de desobediencia por parte del agresor que puede comunicarse por otras vías del internet.

- **Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor,** se debe comunicar al SUCAMEC, en tanto que pueda quitar el permiso de uso de armas y se proceda a la incautación de estas. Para estos casos será requerido que se decomise las armas y que se le cancele las licencias que corresponda. Para eso, el juzgador tiene que dictar la medida y remitirla a la SUCAMEC para que atienda el caso en lo que le compete.

En la realidad social, se han reportado varios casos de fallecimiento de féminas por parte de su pareja habiéndose usado armas por lo que se culmina con la vida de una persona, lo cual comienza con agresiones físicas y desencadena en este fatal resultado conocido en el derecho penal con el nombre de feminicidio (Castillo, 2016, p. 198).

- **Inventario sobre sus bienes.** - Consiste en un acto de protección para los bienes de la familia de manera que se evite que el agresor haga uso o se retire con ellos dejando en desprotección a la familia. Es una medida que tiene carácter excepcional y para que se ejecute previamente necesita de generar

convencimiento sobre la pertenencia del patrimonio a la familia, o que en caso sea del agresor, este lo haya puesto en aporte de una sociedad de gananciales. Asimismo, debe acreditarse que ese patrimonio es primordial para la supervivencia familiar (Ramos, 2013, p. 260).

- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares. - Son aquellas medidas que no tienen descripción expresa de la Ley N° 30364, por lo que se categorizan como medidas atípicas, en virtud de que el juzgador las aplicara de manera discrecional con el objetivo de prevenir perjuicios a la víctima. Su sustento legal está en los artículos “629, 677, 682, 685, 687” del CPC. Se destaca aquellas medidas: Se prohíba el ingreso en estado etílico, Abstenerse de cometer nuevos hechos, y Tratamiento psicológico y terapéutico.

En cuanto al **Procedimiento para otorgar las medidas de protección**, cabe señalar que, tras conocer un hecho de violencia contra la mujer, el juzgador evaluará dependiendo el nivel de peligro que se extrae del contenido de la FVR que fue empleada por la PNP, el MP o el PJ lo cual depende de que institución se haya hecho cargo de recibir la denuncia. Cuando se trate de un peligro leve o moderado se debe hacer una evaluación en audiencia de que medidas tienen que emitirse en un plazo que no puede exceder las 48 h. En el caso de que el peligro sea severo el plazo será menor no pudiendo exceder las 24 h. y ya no requerirá de audiencia.

En consecuencia, es un proceso tuitivo de urgencia que puede ser resuelto “*inaudita altera pars*”, debido a la urgencia del magistrado para poder evaluar y emitir adecuadamente la medida o medidas que se requieran para poder proteger los derechos y la integridad de la víctima como también proteger y prevenir que se den más contextos de violencia contra esta. Para esos fines necesita observar y analizar la información contenida en la FVR que es un medio por el cual se mida la nivelación de peligro y vulnerabilidad de la víctima como también mide al agresor para denotar que tan peligroso resulta ser (Del Águila, 2017).

Respecto a la **Efectividad de las medidas de protección**, cabe decir que, las medidas de tutela brindadas son ineficientes pues son provisionales, por lo que van a asegurar a la víctima de manera permanente su integridad, además suelen no interponer denuncia porque saben que varias veces se archivan o el juez emite un fallo absolutorio, lo que determinan supuestos no previstos en la norma internacional, la cual tiene por finalidad eliminar la violencia ejercida contra el grupo femenino en cualquier forma de agresión.

La situación de violencia que no se protege de forma eficaz, ha llevado a que la defensa no dude en sugerir a sus patrocinados que cometan actos contrarios a la norma en tanto que pueden irse del hogar con sus hijos o hacer que la pareja se los lleve, también lograr volver a vivir con la pareja, a pesar de tenerlo prohibido por orden judicial, con ello su defensa podrá denunciar por violencia en el ámbito familiar en otra sede fiscal e incluso pudiendo lograr que se den medidas tutelares que contravengan las previas que estuvieron en su contra. Generalmente el MP no tiene manera de conocer si la persona tiene medidas previas, salvo que se le cuestione esto y en confianza de que aplicará la buena fe, éste responda con la verdad.

En esencia, las medidas deberían servir de modo eficaz para confrontar los casos de agresión contra las mujeres, por lo cual se deben emplear para interrumpir el ciclo de agresiones que se constituye por tres etapas: “la primera se caracteriza por la acumulación de tensiones, la segunda por el episodio mismo de violencia y la tercera etapa de luna de miel, donde ambos creen en la promesa, que es posible la reconciliación, sin embargo, al transcurrir cierto tiempo, se suele dar la repetición del ciclo completo” (Amato, 2006, p. 49).

En este marco, se necesita la introducción de una norma reglamentaria más adecuada que tenga la colaboración de las instituciones más implicadas al caso de la violencia contra las féminas y del personal fiscal de sede provincial, para poder crear una norma reglamentaria más idónea y relacionada con los intereses de la sociedad, con el fin de que se logre justicia de manera real y no solo de forma nominal.

Respecto a la segunda categoría de la investigación se tiene a **la violencia contra la mujer**. En primer lugar, se tiene hacer mención al **concepto de violencia familiar**, a modo que se induzca que, la violencia se concibe como el empleo de la fuerza realizado por un sujeto o colectivo, que pertenece o forma parte de una institución o no, contra otra persona o colectivo para un sometimiento, suprimiendo su libre asentimiento, atentando contra sus DDFF en caso de existir resistencia y además ejerciendo conductas agresivas (Rodríguez, 2013, p. 39). Dependiendo al grupo a quien este direccionado las agresiones tiene distintos nombres: agresiones contra la pareja, violencia contra los infantes, agresiones a los ancianos, contra las personas con discapacidad y violencia en el entorno familiar.

Las agresiones al grupo femenino es básicamente un atentado contra los DDHH, caracterizado por ser un fenómeno sistémico y extendido. Conforme a la ONU (2006), es una situación que perjudica a todo el globo y se trata de un óbice principal para que se obtenga la igualdad ante cada género, no discrimina el grupo etario, la capacidad económica, nivel educativo o creencia religiosa. Es todo acto violento que tiene o pueda llegar a ocasionar un menoscabo o dolor en la fisiología, mentalidad o integridad sexual de la mujer, también el hecho de amenazar con realizar esas acciones, el uso coercitivo de la fuerza, el limitar o inhibir totalmente su libertad, esto dado en el contexto privado como en el público. En el mismo sentido, se incluye la agresión doméstica, los ilícitos realizados por motivos del honor y los delitos por pasión.

De esta manera, se puede comprender a las agresiones a las mujeres como una manera de discriminarlas que las limita poder desarrollarse individualmente, en lo social y económico. Esta situación social ha afectado a muchas familias porque incrementa aún más las modalidades de violencia en el mundo (ONU, 2006). Al comprender, este modo de agresión como una problemática de la sociedad, se ha trasladado de la esfera privada al área pública, por lo que interesa al gobierno buscar soluciones al asumir cargo en el tema para lograr la paz en la sociedad y una verdadera justicia.

A decir de Corante y Navarro (2002), la presencia de las agresiones en el entorno social es el uso de la fuerza de una persona o, también, de un grupo, que puede o no estar institucionalizado, empleado para poner en sometimiento a otro sujeto o grupo, suprimiendo su asentimiento en caso de que aquel se resistiera u obligándolo a que cometa conductas que no desea. Por lo tanto, la violencia social se genera y se soporta por la comunidad dentro de un contexto social determinado.

Otra definición que puede enriquecer esta reflexión es la que ofrece Bosch (2007), según la agresión es el empleo de fuerza, con el objetivo de lograr en un sujeto o colectivo (pudiendo ser de índole nacional, familiar, cultural, político, económico, social) algo en lo cual aquel no ha dado su consentimiento de manera libre. De ahí que, el empleo de fuerza de unos individuos o colectivos contra otros tiene distintos fines: conseguir poder en la política, poder adquisitivo, poder en la sociedad o en la cultura, afectar el patrimonio y las libertades de la gente usando actos dominantes o para obtener deseos personales.

La agresión es una problemática global y en lo referido al sector de la salud, menoscaba la salud del perjudicado y potencia los actos violentos del agresor. Por eso, la violencia tiene que ser tomada como un fenómeno que presente varios enfoques, que enmarca la dimensión social, normativa, educativa, salud, entre otros, pues todos esos aspectos son transversales en un contexto de agresiones (Sanz y Molina, 1999).

En rigor, está relacionada con el camino procedimental de la historia social. El nivel, manera y fuerza que toma deriva de circunstancias sujetas a la cultura, política, creencias, economía, raza, etc. Si esos factores o dimensiones donde comúnmente se desenvuelve las agresiones es tolerado y aceptado por la comunidad se entenderá que se está en un entorno social violenta dese el punto de vista estructural, esto quiere decir, que la agresión forma parte sustancial de su núcleo y que más allá de confrontarla, la admite y la ejerce. De lo expuesto, Del Pozo (2006), sintetiza que la agresión social es aquella que se manifiesta en

diferentes niveles y de variadas formas, entre los sujetos y colectivos, resultado de situaciones o contextos sociales que al mantenerse y manifestarse en la historia caracterizan y estructuran a un modo concreto de orden social que sirve de medio para la efectuación potencial de sus integrantes (p. 41).

La definición de violencia contra el grupo femenino es un concepto extenso, en tanto considera circunstancias que se generan independientemente de la clase de relaciones que tengan la víctima con el agresor, que en muchas ocasiones son de carácter familiar, relacional, amical o no existe vínculo alguno, sin embargo siempre acarrea en un contexto discriminatorio por motivos del género. Las agresiones contra las mujeres así comprendida abarcan violencia física y sexual, acoso sexual, y otros fenómenos.

Cada acto de violencia dirigidos a la mujer consiste en un conjunto de conductas fundadas en acciones, emociones y vivencias hacia la mujer que genera afecciones importantes en su integridad individual. No es igual a la violencia física pues es solo una de las modalidades en las que puede desembocar, pudiendo darse otras manifestaciones de agresividad como en el ámbito de la psicología o de lo sexual, en la economía y otros aspectos más donde puede representarse las actitudes de violencia contra ellas (Roig Torres, 2012).

Por lo común, consiste en una forma de agresión muy frecuente que no presenta un factor determinante de origen conciso y se presenta cada vez casos de incremento en la gravedad y la frecuencia. Es común que genere perjuicios graves y efectos en la mujer, inclusive puede llegar a producir su fallecimiento. Siempre perjudica la salud y el estado de bienestar de la víctima y su círculo más cercano (Andrés Pueyo, 2005).

En definitiva, la violencia contra las mujeres se puede definir como la utilización voluntario y consiente de la fuerza y la superioridad para agredir a la mujer o amenazarla con fines intimidantes, conductas que de manera progresiva denigran la integridad de la fémina pudiendo afectarla mediante lesiones, afecciones en su psicología y también desembocando en el deceso o fallecimiento.

De acuerdo con el artículo quinto de la ley 30364 se conceptualiza a la agresión contra la mujer como toda actividad o comportamiento que genere el fallecimiento, menoscabo o dolencia fisiológica, sexual o psíquica por su condición de género, tanto en el aspecto público como en el privado. Se comprende por violencia contra las féminas: a) La que ocurre en el ambiente familiar o en otro vínculo entre las personas, en los casos donde el agresor comparte o compartió el hogar de la víctima. Conforma, entre otros, maltratos fisiológicos o psíquicos como la violación o abusos sexuales; b) la que se da en la sociedad, realizado por cualquier sujeto y conforma las violaciones, maltratos, actos de tortura, secuestro, prostitución obligada, trata de personas, acoso en el ambiente laboral, asimismo como en los centros educativos, zonas de salud u otros lugares y c) la que se realiza por los agentes estatales en cualquier lugar.

La mayoría de los actos de agresiones ejercidos contra las mujeres son realizados por varios individuos y órganos, pudiendo ser la pareja u otro miembro de la familia, los desconocidos, la misma sociedad, delincuentes, industrias, etc. La violencia es la expresión de las interacciones de poder que en la historia es desigual entre la mujer y el varón, que se manifiesta en la esfera privada, en el hogar y en el contexto público, su efecto es la afectación de los DDFF de las féminas.

En particular, la violencia familiar se denomina violencia dentro del área familia, la que se define como un contexto de abuso del poder o donde se suscita malos tratos en el aspecto fisiológico y mental, de un integrante de la familia, la que se puede manifestar por medio de propinaciones, injurias, control de la economía, insultos, chantajismo, control laboral, agresiones verbales, humillaciones, entre otros.

La violencia contra el grupo femenino se encuentra en todas las comunidades del orbe sin importar el modelo económico o político que empleen. No conoce ni discrimina por razones de culturales, estratos de la sociedad o grupo étnico. Este tipo de agresiones es especial y global, pues todo el mundo presenta casos de violencia contra las mujeres, entonces es un problema de carácter mundial. Lo

que legitima más la urgencia de buscar soluciones. Se intenta explicar este problema por medio de los hechos de discriminación que se da contra las féminas por la sola razón de ser mujeres.

En lo referido a los **Orígenes de la violencia contra la mujer**, cabe indicar que, las expresiones de agresión no radican en un aspecto o fundamento biológico ni del hogar, sino únicamente del género. Para comprender la agresión es básico comenzar con la definición de género, el que puede tener varios conceptos, desde un enfoque amplio se puede definir como "...el resultado de un proceso de construcción social mediante el que se adjudican simbólicamente las expectativas y valores que cada cultura atribuye a sus varones y mujeres" (Maqueda, 2006, p. 2).

El género es un fundamento y expresión cultural que de manera particular manifiesta las asignaciones de los roles sociales que el mismo entorno designa para cada sexo, y se sostiene que la cultura ha creado un contexto de maltrato del varón hacia la mujer. Es, entonces, por motivos de influencia cultural que se define las interacciones interpersonales y el ejercicio del poder. Por lo que, es parte del génesis de las agresiones en contra de las féminas. El contexto más usado, por antonomasia, es el domicilio familiar por pertenecer al espacio privado de las personas. Es aquí donde se manifiesta los roles de género impuestos socialmente desde la influencia cultural más ortodoxa respecto de las conductas entre los varones y las mujeres.

Si bien la agresión dirigida a las mujeres es un tema preponderantemente de género, ello no implica que tópicos tales como "violencia de género" y "violencia contra la mujer", sean tratadas como términos equivalentes, pues el primero trata sobre manifestaciones de violencia a cualquier género y de la percepción de la sociedad sobre cada uno de los géneros. En tanto la segunda se emplea únicamente contra el género femenino.

Se tiene que diferenciar la agresión en la familia de la que se ejercer solo a la mujer, en razón de que la primera abarca a todos los integrantes de la familia y el

agresor y la víctima pertenecen a ese grupo, siendo el ofendido la parte más vulnerable de la familia, verbigracia, los menores o los abuelos y son agredidos por el miembro familiar con más fuerza o que ostenta poder. Dentro de esas posibilidades puede estar la agresión contra las mujeres como si fuese uno de los tipos o la especie del género.

En último término, se debe considerar que el factor cultural tiene un deber relevante en la multiplicación, fijación y aceptación de las agresiones contra las féminas, en razón de que en ellas se presentan conductas dominantes por parte del varón en menoscabo de la mujer, estos comportamientos generan que se creen y admitan relaciones desiguales entre el varón y la mujer.

En cuanto a los **Tipos de Violencia Familiar**, cabe decir que, las agresiones contra las mujeres se pueden manifestar de muchas maneras, las formas más frecuentes son las que versan sobre el aspecto fisiológico, mental y económico. Este tipo de violencia es una problemática que puede expresarse de varias formas y presentan el mismo fundamento cultural, es decir, el comportamiento del patriarcado y el machismo, que perjudica y subsume permanentemente a los varones y a las féminas de todo el globo. En suma, se presentan tres formas de violencia familiar: Psicológica, sexual y fisiológica que comparten un mismo resultado, esto es, dañar, lesionar o poner en peligro la integridad de la víctima.

a) Violencia Física: La agresión fisiológica se refiere a toda actividad que genera perjuicio a la integridad corporal de un individuo, sea menor o mayor de edad, que se expresa por medio de las acciones del agresor contra la corporalidad del ofendido, como el caso de propinaciones, mordiscones, patadas y demás expresiones de violencia.

En rigor, la violencia fisiológica trata de toda actividad que produzca un menoscabo en la persona en su aspecto corporal, como por ejemplo, fracturas, lesiones cutáneas, golpes en el cerebro, entre otros, que sean voluntarios y produzcan un perjuicio al cuerpo o generen una enfermedad. Pudiendo ser la consecuencia de varias situaciones ajenas o una sola con continuidad (Grosman,

1998, p. 96).

En cuanto a este modo, la Ley 30364 señala que es la actividad o comportamiento que genera menoscabo en la integridad física o en el estado de salud de la víctima. Ello incluye los malos tratos por situaciones negligentes, descuidos o por privaciones de los requerimientos esenciales (necesidades), que hayan producido menoscabo corporal o que puedan potencialmente generarlo, sin que importe el periodo que se necesite para su recuperación.

El académico Ramos Ríos (2018), precisa una serie de modalidades de agresión corporal manifestados en el entorno de la familia, entre los que se encuentra los: utilización de objetos como armas de violencia como adornos, cuchillos o platos, asfixia, mordeduras, propinación de golpes en distintas áreas del cuerpo, lanzamiento de objetos, patadas, puñetes, apretones que tienen como consecuencia marcas cutáneas, jalones de cabello, bofetones, tirones, empujones, entre otros.

b) Violencia Psicológica: Se refiere a cualquier actividad o inacción que causa menoscabo en las emociones de los individuos, que se expresan en insultos, humillaciones, actos de indiferencia, amenazas, desprecios, ridiculizaciones, descalificaciones, etc. De modo que, la agresión psíquica consiste en todo hecho, gesto o palabra que tiene por finalidad la humillación, devaluación, avergonzamiento o daño a la dignidad de cualquier individuo. Es una expresión de agresión más complicada de acreditar, más que todo en los casos donde se producen dentro del ambiente de la familia (Ramón, 2010).

La agresión psíquica está influida por factores muy distintos, como son el aspecto emotivo, dinerario, social, entre otros, pues la fémina se encuentra en dominio del hombre, el que la tiene en constantes humillaciones en el ambiente público y privado, así delimitando su libertad de tránsito o locomoción y la disposición sobre el patrimonio común. Es difícil la detección de este modo de agresión, aunque se verifica a largo plazo en la manifestación de secuelas, ya que conlleva a situaciones como la depresión y, a veces, puede desencadenar en un acto suicida

(Salas, 2009, p. 48).

En rigor, las agresiones psíquicas consisten en cualquier actividad o inacción dirigida a la degradación o control sobre las actividades, conductas, cosmovisión y elecciones de otros sujetos, a través de la amenazas directas o indirectas, humillaciones, aislamientos, manipulaciones, intimidaciones u otro tipo de comportamientos que involucre un menoscabo en la salud mental, el desarrollo individual o la autodeterminación. Se manifiesta en las modalidades de agresión verbal representada en los desprecios, burla, insultos, amenazas de abandono, críticas y, además, se da en el modo de bloqueo constante de las iniciativas o recomendaciones de las víctimas por parte de algún integrante de la familia (Grosman, 1998, p. 58).

La agresión psicológica trata sobre los insultos, degradaciones, amenazas, maltratos, coacciones, palabras hirientes, que plasman daños que no se notan de la misma forma como el caso de un daño corporal, sin embargo, van menoscabando o lesionando la mente de la fémina de forma profunda y silenciosa (Polaino, 2013).

La Ley N° 30364 define a la violencia psicológica como la actividad o conducta, que tiende al control o aislamiento del individuo contra su asentimiento, para humillaciones, avergonzamientos, insultos, estigmatizaciones o estereotipos, sin que importe el periodo que se necesite para la recuperación.

En esta línea, los contextos de agresión psíquicas son: Insultos, humillaciones, actos de indiferencia, falta de afecto, prohibición del trabajo, ridiculizarla en público, responsabilizarla de todos los conflictos familiares, agresiones, atemorizarla, amenazas, alejamiento, abandono, controles irracionales e innecesarios, relaciones sexuales no consentidas, no respetar su religión, atacar sus conjeturas e ideas, quitarle sus hijos, manifestaciones de celos, alineación paternal, limitar sus estudios, prohibir tener amigos, inhibir la visita de familiares, amenazas de muerte, manipulación psicológica, restricciones económicas, falta de asistencia en necesidades básicas como el alimento o la vestimenta, entre

otros (Ramos Ríos, 2018).

En suma, la violencia psicológica se constituye, entre otros casos, entre varios casos, por la violencia verbal realizada por un sujeto hacia otra persona con el propósito de perjudicarla y obtener con eso una vulneración y debilidad interna y afectar así su dignidad (entre las que se encuentra la reducción de la autoestima y manifestaciones de manipulación). El efecto de esta violencia desemboca en secuelas que deben ser atendidas oportunamente para la recuperación mental de la víctima.

c) Violencia sexual: Consiste en cualquier acción que involucre amenazar o intimidar a la víctima para menoscabar su libertad e integridad sexual. La manifestación más gravosa es el acto de la violación, pero no se limita a esta acción pudiendo expresarse de otros modos como contacto en su intimidad sin su consentimiento. También se encuentra en este grupo la acción de involucrar a menores en asuntos que versen sobre temas pornográficos y de explotación sexual de los cuerpos de los niños.

La Ley N°30364 señala que esta violencia: son actividades de índole sexual que se realizan en contra de un individuo sin su asentimiento o poniéndolo en un estado de coacción. Incluye acciones que no involucren contacto corporal o penetración. Del mismo modo, se considera también a la acción de exponerlos a materiales pornográficos y que vulnera el derecho a elegir con voluntad sobre su vida reproductiva o sexual, por medio de intimidaciones, utilización de la fuerza, coerción o amenazas.

Según el artículo 4.5 de la norma reglamentaria de la Ley N° 30364 es todo comportamiento connotado sexualmente efectuado por cualquier individuo, que se aprovecha de las circunstancias de particular vulnerabilidad de los infantes y adolescentes, de manera que se vulnera su indemnidad sexual, así como la integridad corporal y emotiva, la libertad reproductiva conforme a lo dispuesto por el CP y el aporte jurisprudencial. No se requiere que se use la amenaza o la agresión para considerar la concurrencia de agresión sexual.

Los casos más frecuentes de agresión sexual son el asedio en situaciones poco oportunas, burlas sobre su sexualidad, de manera privada o públicamente, acusaciones de infidelidades, obligación para visualizar materiales pornográficos, críticas a su corporalidad y su forma de tener relaciones sexuales, tocamientos no consentidos, forcejeos para ser tocado o mirado sin consentimiento de la mujer, peticiones reiteradas para coito, obligarla a que se desvista, inclusive frente a los hijos, exigencia de coito con amenazas, impedimento para usar técnicas de planificación familiar, violación, obligar a tener coito con terceros, gozar del sufrimiento de la fémina en el momento de la relación sexual, exigencia de coito luego de agresiones físicas, uso de objetos o armamento con la intención de generar sufrimiento en la mujer al momento del coito (Ramos Ríos, 2018).

d) Violencia económica o patrimonial.

Según la Ley N° 30364, se conceptualiza este tipo de agresiones como el acto o inacción que esta direccionado a generar perjuicio en el patrimonio o economía de cualquier individuo, por medio de:

1. La perturbación de la propiedad, tenencia o posesión de sus bienes.
2. La retención, destrucción, pérdida o apropiación ilegítima de derechos patrimoniales, valores, bienes, documentos propios, herramientas laborales, objetos.
3. Limitar los recursos patrimoniales o económicos dirigidos a la satisfacción de sus necesidades o que se le prive de los recursos imprescindibles para vivir dignamente, asimismo la evitación del acatamiento de los deberes alimentarios.
4. El control o limitaciones de los ingresos, asimismo la recepción de una remuneración más baja por una misma actividad dentro de un mismo contexto laboral.

En los casos en que las féminas que sufren de agresión tengan descendencia y ellos vivan con aquella, las limitaciones de los recursos dirigidos a la satisfacción de las necesidades o el privar de los recursos imprescindibles para una vivencia con dignidad, asimismo el evadir los deberes alimentarios por parte del cónyuge o

conviviente, se tomará como una manera de agresión económica o violencia al patrimonio contra la fémina y sus hijos.

Según el Artículo 4.8, de la norma reglamentaria de la Ley N° 30364, la agresión patrimonial o económica se entiende como la actuación o inacción que genera menoscabo o perjuicio por medio del daño de los recursos patrimoniales o económicos de las féminas por su condición del género o contra otro miembro de la familia, en el contexto de la relación de padre, confianza, responsabilidad o poder, especialmente contra los infantes, ancianos o discapacitados.

Respecto a **la violencia contra la mujer en el contexto internacional**, cabe decir que, la agresión contra las mujeres es una problemática que no solamente afecta la democracia sino además tiene repercusiones en el ámbito económico. Los esfuerzos realizados a lo largo de varios siglos por los movimientos de mujeres y agrupaciones feministas para que la mujer pueda ser reconocida como sujeto de obligaciones y derechos, que la violencia, la discriminación hacia ella se da en todos los tiempos, con distintas manifestaciones de acuerdo con la época, y que ello afecta su desarrollo como persona y la coloca en una situación de desventaja, han logrado tener eco en los organismos internacionales.

El progreso y desarrollo del Derecho Internacional de los DDHH constituiría una herramienta contundente para el reconocimiento de los DDHH de las féminas, en especial la agresión contra ellas como grave vulneración y afectación a sus derechos.

La SGM es el punto de inicio que hace que los derechos humanos se conviertan en una de las piezas fundamentales para la conformación contemporánea de la noción de Estado de Derecho. Así, la adopción de las herramientas internacionales de DDHH en el marco de la ONU, durante el tiempo de la guerra fría se convertiría en bases jurídicas primordiales para reconocer y garantizar de estos derechos. En este marco y en adelante es que el derecho internacional de los DDHH cobra especial relevancia en las regulaciones normativas de los países,

sufriendo un proceso de constitucionalización y superando los conflictos entre el derecho nacional e internacional para poder aplicar los instrumentos internacionales, ya sea directamente, por formalidades o interpretación de las diferentes constituciones a estos.

La relevancia y el impacto jurídico a comienzos de la segunda mitad del siglo XX del derecho internacional de los derechos humanos y los mecanismos de seguimiento y monitoreo dado por la ONU para el cumplimiento de las herramientas internacionales, sería el caballito de batalla por las organizaciones de mujeres para que se pueda respetar y reconocer los derechos de las mujeres. En los primeros 30 años de vigencia de la ONU, a través de una serie de dispositivos legales, conferencias, convenciones, tratados, se pondría en la agenda el tema mujer, reconociendo como problema principal la desigualdad entre féminas y varones y que la discriminación es un óbice para vivir en paz en una sociedad.

La Carta de la ONU que obtuvo sus firmas en 1945, así como la DUDH forman parte de las primeras herramientas del derecho internacional en la que se aborda la igualdad de derechos entre varones y féminas y que el sexo no es motivo de distinción alguna. En este contexto, se establece la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el año de 1946, para que años más tarde en 1967 se aprobara la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, antecedente de la CEDAW (1979).

En 1975 se declara el Año Internacional de la Mujer, año en que se desarrolla la primera conferencia en México, D.F., en la que se aborda la necesidad de crear finalidades futuras, generando puntos estratégicos y planificaciones eficientes para el progreso femenino. Para dicha finalidad, la Asamblea General de Naciones Unidas, identificó tres objetivos prioritarios:

- 1°. La igualdad completa e íntegra de género y la supresión de la discriminación por razones de género.
- 2°. Colaboración integral e incorporación de la mujer en el desarrollo social.

3° Una participación contributiva cada vez con mayor incidencia por parte de las mujeres en la fortaleza de la paz a nivel global.

De forma paralela, las mujeres organizaron un foro de ONU's, que reunió a un gran número de mujeres, en la que se puso de manifiesto los problemas que las aquejaban. Fruto de ello se identificaría un desencuentro entre las necesidades de unas y otras y esto es debido al contexto político y económico de la época. Un dato resaltante, es que el foro también reunió a hombres y mujeres que, a pesar de tener culturas diferentes, se pudo llegar a conciliar y marcar el inicio de un proceso de poder unir al movimiento de mujeres. Asimismo, la importancia que ha desempeñado el foro, es que ha logrado tener una proyección internacional así como un rol determinante en la apertura de la ONU a las ONG, lo que posibilita que las opiniones de las féminas tengan accesibilidad al procedimiento de elaboración de políticas organizativas. El Foro de ONU's se desarrolló de forma paralela a la conferencia, así como en lo sucesivo de las demás Conferencias Mundiales de la Mujer.

En 1980, se llevaría a cabo la Segunda Conferencia Mundial Sobre la Mujer, celebrada en Copenhague. En dicha conferencia se comienza a reflexionar sobre el grado de cumplimiento de los acuerdos arribados en la primera conferencia y se identifica que existe un divorcio entre los derechos legalmente reconocidos y la consecución real de dichos derechos para las mujeres. La conferencia cierra con la admisión de un programa de acción en la que se identifica cuáles son los factores que no permiten la real consecución de los derechos para las mujeres, como son:

1. Ausencia de colaboración idónea del varón en la mejora del rol social de las mujeres.
2. No basta la voluntad política.
3. Ausencia de reconocimiento de la valía de las aportaciones de las mujeres en el entorno social.
4. Poca cantidad de mujeres en situaciones de poder y toma de decisiones.

5. Insuficiencia en los servicios para ayudar el rol de la mujer en un contexto nacional como en otros marcos como comunidades o cooperativas y en la facilidad para obtener un crédito.
6. Ausencia de recursos económicos requeridos.
7. Escasez de concientización entre el mismo grupo femenino en relación a las oportunidades que se ofrecen.

El Programa de Acción de Copenhague sugirió a que se tomaran medidas más firmes donde se asegure el derecho de las mujeres al patrimonio y a la tutela de estos, mejoras en la protección de cada derecho hereditario, la pérdida de la nacionalidad, la patria potestad así como se pusiera fin a la visión estereotipada de la mujer.

Un hecho importante en la década de la fémina es que en 1979 la Asamblea General de la ONU aprobara la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Esta convención es muy relevante en el combate por la igualdad de las féminas frente a los varones.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer es considerada como la Carta de DDHH de la Mujer y reúne a 165 países que la han suscrito y que les obliga a emitir un reporte de situación en el término de un año, y a evaluarlo ulteriormente cada cuatro años.

En 1985, se da la tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer, Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, llevada a cabo en Nairobi. En dicha conferencia se evaluó sobre las medidas adoptadas en la segunda mitad del decenio de la ONU para la Mujer y encontraron como resultado que si bien hubo avances positivos en cuanto a la situación jurídica y social de la mujer, así como en los esfuerzos realizados para disminuir la discriminación contra la mujer, los alcances fueron mínimos. Por tanto, los resultados de las finalidades planteados de la segunda mitad del decenio no fueron favorables.

Ante este contexto, en dicha conferencia se plantea dar un enfoque diferente, entendiendo que la mujer no solo puede ser receptora, sino que debe ser actora, es decir, debe participar activamente, y que el desarrollo de la mujer debe ser en la totalidad de los aspectos de la vida. La conferencia exhorta que los estados tienen que tomar todas las medidas requeridas para poder alcanzar la igualdad entre varones y mujeres, entendiéndose que para lograr los objetivos planteados es muy importante la colaboración constante de la mujer, no sólo en temas de mujer, sino en todas las actividades del ser humano. En esta conferencia participaron 157 Estados y de forma paralela, se reunieron 15,000 representantes de las ONG en el denominado Foro de ONG's. Esta conferencia se considera como una situación determinante para el esfuerzo de lograr empoderar a la mujer con un alcance internacional, con novedosas maneras de orden y movimiento.

En 1995, se daría la última Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing. Esta conferencia tiene especial relevancia ya que se basa en los acuerdos arribados en las tres últimas conferencias, así como es la síntesis de un proceso de cinco décadas de progresos del derecho destinados a asegurar la igualdad entre las féminas y los hombres tanto en la norma como en la praxis. Todo ello conlleva a una nueva perspectiva sobre el planteamiento de la tarea social de la mujer, se habla del concepto de género y el replanteamiento de las estructuras de la sociedad en base a ello, es decir, para la resolución del problema de la desigualdad entre mujeres y varones se debe analizar desde el enfoque de género. Bajo esta perspectiva se reafirma entonces que los derechos de las mujeres son DDHH y que la igualdad de los géneros no es un tema aislado, sino que es de interés universal para poder vivir en una mejor sociedad.

De forma paralela, en el año de 1993 se llevó a cabo la Conferencia de DDHH celebrada en Viena. Importante conferencia debido a que en su Declaración y Programa de Acción se reconoce que los DDHH de las féminas y de las infantas son una sección inalterable, incorporado e inseparable de los DDHH universales. En igual sentido, se hace hincapié sobre la agresión contra las mujeres y se pide que se apruebe el proyecto de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia

contra la Mujer y se establece un nuevo mecanismo, que es el Relator especial sobre la Violencia contra la Mujer.

Con la Resolución 48/104 (20-12-1993), la Asamblea General de de la ONU adopta la Declaración sobre la Violencia contra la Mujer. Este instrumento es muy relevante ya que es el punto de inicio para indicar que un documento con relevancia jurídica aborda la problemática de agresión contra la mujer, y lo que se pretende con ello es su eliminación y que las féminas puedan estar en pie de equidad con los varones. Asimismo, en dicho documento en su artículo 4, menciona la responsabilidad que tienen los estados, y a la letra señala: Los países tienen que sancionar la agresión contra las féminas y no pretender la invocación del derecho consuetudinario, actos tradicionales o pensamientos religiosos para evitar el deber de suprimirla. Los gobiernos tienen que aplicar en la totalidad de medios adecuados y sin dilaciones, políticas direccionadas a suprimir las agresiones contra las mujeres.

Con la Resolución 1994/45 (04-03-1994), la Comisión de DDHH eligió delegar un Relator especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y efectos. La importancia del Relator, entre tantas funciones que realiza es que recaba, recibe información sobre la agresión contra la mujer, sus razones y efectos, desde distintos puntos. Además, recomienda medidas, tanto a nivel local, nacional e internacional para suprimir todas las modalidades de agresión contra las féminas. Realiza visitas oficiales a distintos países, así como presenta informes temáticos anuales.

A nivel regional, la OEA, aprobó en 1994 la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, en adelante Belém do Pará. Este instrumento es muy importante, pues es considerado como el primer documento estructurado que aborda específicamente la agresión contra las féminas, y brinda en su artículo 1 un concepto claro de la agresión contra las mujeres, así como le impone una serie de deberes a los Estados Parte para evitar, erradicar y sancionar la agresión contra la mujer.

III. METODOLOGÍA.

“En principio, la gran diversidad prevista en la unidad del enfoque metodológico comprende la epistemología, la filosofía, y la concepción científica del mundo que abarca al investigador y su ideología” (Orozco, 2007, p. 20). La investigación se elabora bajo el **enfoque cualitativo**, que permite evaluar y describir técnicas como la entrevista, que se realiza con preguntas abiertas. La investigación cualitativa “utiliza métodos y técnicas diversas como gama de estrategias que ayudan a reunir los datos que se emplean para la inferencia y la interpretación, para la explicación y la predicción” (Begoña, 1992, p. 104). En ese orden de ideas, se logra estudiar la ineficacia de las medidas de protección, con el objeto de demostrar la incidencia en el aumento de los casos de violencia contra la mujer, con el fin de lograr establecer medidas oportunas para las víctimas y los agresores. “En absoluto, los métodos de enfoque cualitativo buscan un modo de investigar los fenómenos sociales que empiezan de un supuesto básico” (Chárriez, 2012, p. 51).

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Tomando en cuenta la investigación citada, ello hace uso de un estudio de tipo **básica**, pues se utiliza tesis del ámbito nacional e internacional, otro alguna que otra fuente doctrinaria. Es por tanto que, Sánchez et al. (2018) entabla “[...] es la ciencia que busca el conocimiento de los fenómenos, su descripción, explicación y predicción” (p. 28). Por ello, este tipo de investigación sirve en recopilación de información, con el fin de poder generar nuevos conocimientos que ayuden a investigaciones que se generen a futuro, por lo que, es una investigación que se moviliza en la teoría, a fin de extender y difundir el conocimiento científico.

En cuanto al **diseño de investigación**, se basa en la **teoría fundamentada**, que sirve para realizar las investigaciones sociales, con el propósito de sustentar la realidad registrada y observada, por medio del análisis y la priorización de los datos que se obtienen, basado en estudios documentales que se sustentan en los análisis bibliográficos de diversos libros y teorías efectuadas para tener información relevante que se relacione con el tema abordado, para organizar un marco teórico. “En este caso, la teoría fundamentada es un procedimiento

sistemático de las ciencias sociales, que requiere la edificación que parte de la recolección y el análisis de datos” (Rodríguez, s.f., párr. 1). De ahí que, se busca construir nuevas teorías con el fin de que se pueda dar una adecuada solución a la ineficacia de las medidas de protección, en especial, a aquellas que generan el aumento de casos de violencia contra la mujer, por lo que, este diseño contribuye a maximizar el potencial de la investigación. Por estas razones, la teoría fundamentada permite destacar “tanto la visión del mundo y los intereses del investigador que lo conducirán a acercarse de una forma o de otra a los hechos, como las intrínsecas particularidades de la temática escogida [...]” (Páramo, 2015, párr. 1).

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Según Cisterna (2007), las categorías son “un instrumento conceptual que tiene el fin de concretizar los temas propios de la investigación [...]” (p. 15). Por ello, la categorización, a través de las unidades temáticas, permiten determinar la presente investigación, por lo que tenemos el soporte del marco teórico, las referencias bibliográficas y los anexos suficientes. Asimismo, esta se ha elaborado en base al diseño descriptivo-básico. En efecto, se debe precisar la estructura del mismo, que se encuentra compuesto por dos categorías, componiendo a cada una de ellas dos subcategorías. Sobre las categorías del tema que se investiga, la primera categoría es **la ineficacia de las medidas de protección**, que permite explicar las incidencias que ha producido la ineficacia de las medidas de protección en su aplicación a la labor de reducir la violencia contra la mujer; esta primera categoría abarca dos subcategorías, la primera se refiere a la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima, la cual se explica con enfoques teóricos sobre su definición para lograr establecer medidas oportunas a favor de las víctimas; por otro lado, la segunda subcategoría aborda la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma, por lo que, se detalla sobre la forma en que se desarrolla la medida impuesta por los operadores del derecho, con el objeto de que aquellos individuos que son agresores no puedan tener cercanía con la víctima. Por otro lado, tenemos a Castro (2001), que indica que los rasgos categoriales son “aquellos que definen entre los individuos y

el objeto de estudio o entre los individuos y las determinaciones situacionales concretas. [...]” (p. 185).

Como segunda categoría tenemos **la violencia contra la mujer**, por eso, es oportuno desarrollar dos subcategorías, de manera que, la primera habla de la tipicidad objetiva de la violencia contra la mujer, la que se explica mediante el agente, la víctima y el comportamiento ilícito que se ha previsto en la normativa; y por último, la segunda subcategoría se enfoca en la tipicidad subjetiva de la violencia contra la mujer, por lo que se examina los componentes de la tipicidad subjetiva tales como el conocimiento y la voluntad.

Figura 1: *Categorías y subcategorías.*

CATEGORIA 1	CATEGORIA 2.
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
SUBCATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
MEDIDAS DE RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO DE LA VÍCTIMA	TIPICIDAD OBJETIVA
MEDIDA DE IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO A LA VICTIMA	TIPICIDAD SUBJETIVA

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

En razón a ello, según Sánchez et al. (2018) precisa que “[...] El término está relacionado con el contexto, con el entorno, el lugar o espacio físico, geográfico o ecológico donde se planea realizar el estudio, de carácter cualitativo [...]” (p. 16). Para el presente estudio, se ha optado por elegir como escenario de estudio el Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, siendo el encargado de la investigación y el juzgamiento de los casos de violencia contra la mujer.

3.4. Participantes

En cuanto a los participantes, Salinas (2012) indica que, “los sujetos previstos en la investigación, conforman el elemento sustancial del mismo, toda vez que, sobre

ellos se basa toda la investigación. Estos sujetos reciben el nombre de individuos o participantes” (p. 57). En virtud a ello, se realiza entrevistas a los participantes que son los abogados que se encuentran laborando en el Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, quienes constantemente vienen recibiendo denuncias sobre violencia contra la mujer, y dictan medidas de tutela a favor de las mujeres; por lo que se encuentran capacitados en la rama penal, en especial en temas de violencia de genero. Por ello, se considera aquellas conjeturas jurídicas emanadas por los especialistas en la materia.

Tabla 1: *Categorización de sujetos.*

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑAN	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	David Sebastián Loayza Jaramillo	Abogado	Juzgado de Paz Letrado de La Victoria	6 años
2	Emilio Alfredo Alcántara Moreno	Abogado	Juzgado de Paz Letrado de La Victoria	6 años
3	Martin Elías Serrano Pérez	Abogado	Juzgado de Paz Letrado de La Victoria	6 años
4	Oscar Valentino Sánchez Ponce	Abogado	Juzgado de Paz Letrado de La Victoria	5 años
5	Efraín Adriano Aquino Serpa	Abogado	Juzgado de Paz Letrado de La Victoria	6 años
6	Bernardo Adrián Mejía León	Abogado	Juzgado de Paz Letrado de La Victoria	4 años

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Al elegir el o los instrumentos necesarios para la recopilación de datos se debe tomar en cuenta una secuencia de factores, los cuales son los objetos o sujetos que permiten analizar los datos (Salinas, 2012, p. 68). En cuanto a ello, se considera que “todo trabajo de investigación conlleva a una recolección de datos, por lo que, se puede conseguir información relevante que sirve como soporte para nuestra problemática de estudio, siendo así, que se lleva a cabo el uso de la Guía de entrevista”.

3.5.1. Entrevista

Según Anguera (1986), la conservación y la recuperación de la información que brinda la entrevista es básico “para obtener los conceptos sensibilizadores que se utilizarán en la organización de los datos” (p. 30-31).

Por tal razón, el estudio considera como técnica de recopilación de información, el empleo de la entrevista, que permite recoger datos de los especialistas del tema, siendo que, nos acercan al problema, sobre las implicancias de la ineficacia de las medidas de tutela, que repercute en la violencia contra las mujeres. Añadiendo a la situación, la entrevista ayuda a reanudar el problema que se aborda desde la voz del sujeto, por lo que “se debe saber escuchar para reconocer la información básica dentro de los objetivos planteados en la investigación” (Sordini, 2015, p.85). En suma, la entrevista se emplea con el fin de lograr alcances jurídicos por parte de los especializados en materia de medidas de protección y violencia contra la mujer, siendo que, esto permite la recopilación de ciertas informaciones.

3.5.2. Guía de Entrevista

Se emplea la guía de entrevista, que permite que los participantes puedan brindar su aportación jurídica sobre la problemática, por lo que se tiene un listado concreto de preguntas abiertas, que están vinculadas con el objetivo general y los específicos, en atención a lo prescrito en la matriz de consistencia; ya que, esta herramienta permite tener una comunicación fluida entre el investigador, y el participante del estudio. Por ello, Vigotsky (2013) señala que “la relevancia de esta técnica reside en la puesta en tensión permanente de las opiniones, percepciones, valoraciones” (p. 90).

Tabla 2: Validación de instrumento.

Validación de instrumentos (Guía de entrevista)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Pedro Santisteban Llontop	Doctor en Derecho	95%
Felipa Elvira Muñoz Ccuro	Doctor en Derecho	95%
Eliseo Wenzel Miranda	Magíster en Derecho	95%
PROMEDIO		95%

Fuente: Elaboración propia

3.6. Procedimiento

La presente investigación se efectúa en un enfoque cualitativo, con el desarrollo de técnicas e instrumentos de recolección de datos, dentro del procedimiento metodológico, pues estos instrumentos implementados son un soporte para recolectar y/o obtener la información que está ligada con el objetivo y el problema planteado en el estudio. Aunado a ello, “los datos que se recolectan tienen una secuencia de forma ordenada, que se inicia con la recolección de información bibliográfica, que sirve como aporte para la elaboración del marco teórico. Tras ello, se implementó un instrumento de recolección de datos, como la elaboración de la guía de entrevista, que cuenta con preguntas abiertas, que son llenadas por los participantes del estudio, con el fin de que brinden su aporte jurídico sobre la problemática estudiada”.

Según Cortés (1997), un estudio de casos se puede considerar científico, no por la generalización de sus resultados, sino por “la capacidad de explicar el fenómeno en profundidad, que se logra básicamente con la presencia crítica del investigador en el contexto de ocurrencia del fenómeno en estudio, y con la triangulación de las fuentes de información” (p. 78).

3.7. Rigor científico

El presente estudio emplea una metodología que busca obtener información auténtica y veraz, por medio de fuentes confiables, pues las mismas no sufren ninguna modificatoria; y el instrumento es confiable y válido. Por ello, la elaboración de la investigación es el reflejo de los datos obtenidos y/o recolectados, y analizados. En este marco, según Gonzales (2019), el rigor se adapta a “la capacidad del investigador para argumentar con firmeza las conclusiones que quiere lograr” (p. 39).

3.8. Método de análisis de la Información

La presente investigación, se rige bajo el diseño interpretativo, básico, y descriptivo. Según Tinto (2013), el análisis de un contenido es “estudiar los contenidos de un material que previamente se ha seleccionado” (p. 139). Por ello, tras aplicar las guías de entrevista a los profesionales del Juzgado de Paz Letrado

de La Victoria, se realiza una evaluación férrea y comparativa de los datos obtenidos para poder generar las conclusiones y recomendaciones.

3.9. Aspectos Éticos

Esta indagación se trabaja aplicando el principio de buena fe y la confidencialidad de los datos recolectados con el instrumento de la entrevista, lo que se mantendrá en reserva total, por lo cual solo tendrá un uso estrictamente académico. También, se tiene en consideración el aspecto axiológico en tanto se aplica el respeto y la deontología de la carrera, por medio del citado correcto de los autores, con el estilo de la normativa APA, por tanto, los datos obtenidos son confiables y acorde a la realidad. Por ese motivo, la investigación no tiene datos carentes de confianza, y no hay una mala utilización de los datos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

Prosiguiendo con la investigación, se presentan los resultados hallados a través de los instrumentos usados en el acopio de datos, los que se constituyen de la guía de entrevista el de análisis documental. Respecto del primero se obtuvo:

A propósito del **objetivo general**; determinar el vínculo que existe entre la ineficacia de las medidas de protección y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021, se realizó la **primera pregunta**: Desde su experiencia ¿Las medidas de protección a favor de las víctimas se cumplen de modo oportuno?

Los especialistas entrevistados; David Sebastián Loayza Jaramillo (2022), y Emilio Alfredo Alcántara Moreno (2022), respondieron con similitud en considerar que la relevancia de la familia nace de la necesidad psíquica que todas las personas requieren de aquella, lo cual se logra notar con más fuerza en la medida que los integrantes se personalizan e individualizan. De ahí que, la violencia contra la mujer, que se ha vuelto sistemático en unos ambientes de la comunidad, se evidencia en el desequilibrio jurídico, económico, cultural y social de las féminas, así como la discriminación y subordinación, que no se ha erradicado, a pesar de la norma que establece medidas de tutela para las féminas. Sin embargo, Martín Elías Serrano Pérez (2022), Oscar Valentino Sánchez Ponce (2022) y Efraín Adriano Aquino Serpa (2022) afirmaron que la agresión contra las mujeres en el ambiente de la familia, no solamente se ejercita en el aspecto corporal sino además en la dimensión psicológica, por medio de acciones que se direccionan a la humillación y reducción de la confianza de las mujeres con la finalidad de permanecer con los prejuicios de abusos y dominaciones del machismo. La violencia contra las mujeres se expresa en el menoscabo fisiológico o psicológico, ofensa, agravio, amenaza u otra manera de violencia por parte de otro integrante de la familia. La vulnerabilidad de la mujer dentro la sociedad, ha llevado a establecer medidas de tutela, que aseguren su integridad fisiológica, pero no siempre se logra cumplir estos fines.

De acuerdo a los resultados de la primera pregunta, se puede observar que 2 de 5 entrevistados acotaron el modelo de poder y dominio que tiende a presentar dentro de la agresión que se suscita contra la mujer, lo muestra como algo normal, por lo que cada medida que sirva de resguardo, se encaminan a reducir cada caso donde se violenta a la f emina dentro del contexto social. No obstante, 3 de los 5 entrevistados consideraron que las bandas criminales extranjeras, se crean porque la necesidad en la cual se proteja cada derecho que presenta la mujer ante la ciudadan a, requiere que se garantice el resguardo de los DDFF de la f emina, teniendo de finalidad que se plasme el derecho a la igualdad ante el g enero. De ah ı que, las medidas de protecci on son herramientas muy utilizadas para lograr asegurar la integridad f ısica de la mujer en la comunidad.

Asimismo, en cuanto a la **segunda pregunta** se tiene:  C omo se podr ıa conocer que la ineficacia de las medidas de protecci on incide en el aumento de la violencia contra la mujer?, respecto a esto, David Sebasti an Loayza Jaramillo (2022), Emilio Alfredo Alc antara Moreno (2022), Martin El as Serrano P erez (2022), Oscar Valentino S anchez Ponce (2022) y Efra ın Adriano Aquino Serpa (2022), concordaron al afirmar que la agresi on contra las mujeres es una expresi on de los v ınculos de poder desiguales, desde el punto de vista hist orico, entre las f eminas y los varones, que dirige a la perpetuaci on de los actos discriminatorios contra ellas, para frenar el correcto y adecuado desarrollo. Por ello, los problemas que enfrentan las mujeres son grav ısimos y explican en gran medida varios de los problemas que sufren las mujeres en la convivencia social, por lo que las medidas de tutelar cumplen la funci on de proteger a la mujer, para reducir los casos de violencia que sufre la mujer”.

Acorde a los resultados de la segunda pregunta, se observa que 5 de los 5 entrevistados coincidieron al afirmar que la violencia contra la mujer tiende a contextualizarse ante el discrimine de ella, que obstaculiza su derecho de igualdad y el principio de dignidad, debido a que se produce la violencia dentro de una sociedad, por medio de comportamientos violentos como malos tratos. La violencia contra las f eminas se refleja dentro de las clases sociales como un factor que instruya socialmente, que se incorpora a un incremento dentro de la

integridad de cada integrante de la familia, lo que lo obliga a que sea de forma necesaria cada medida de protección que frene cada acto donde se violentan a las féminas.

Por otro parte, en relación al **objetivo específico 1** respecto a: Establecer el vínculo que existe entre la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021; la **tercera pregunta** fue: ¿Según usted, la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima se cumple de modo oportuno?; A lo que David Sebastián Loayza Jaramillo (2022), Emilio Alfredo Alcántara Moreno (2022), y Martin Elías Serrano Pérez (2022), respondieron con similitud afirmando que la agresión contra las féminas es una acción que genera un menoscabo en la víctima, por lo que se constituye en una problemática de salud pública, que obstaculiza el progreso social y económico del país y la violación de los DDHH, pues se presentan sustanciales implicancias en la salud de las féminas que sufren de agresiones. Con frecuencia, las agresiones al grupo femenino tiene influencia en varios aspectos sustanciales que llegan a producir secuelas en la dimensión psíquica, angustia, enfermedad degenerativa y estrés. Por ello, la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima contribuye a evitar que se repita los sucesos de violencia hacia la mujer. Sin embargo, Oscar Valentino Sánchez Ponce (2022) y Efraín Adriano Aquino Serpa (2022), aseveraron que la verdad sobre los casos de agresiones por conductas machistas se ha incorporado fuertemente en el país en un marco más notorio, luego de hallarse ante las situaciones que materializan la sumisión de las féminas y la ubicación con privilegios en las que los varones se hallaban en el poder ante la mujer en considerarse como propietarios de la libertad de ellas. De ahí que, la ley asegura la correcta diligencia y oportunidad en las indagaciones de la agresión contra la mujer por el hecho de ser mujer”, por lo que se deben adoptar las medidas idóneas como el retiro del agresor del domicilio de la víctima, a fin de garantizar la protección de los derechos de la mujer.

De acuerdo a los resultados mostrados sobre la tercera pregunta, se puede observar que 3 de los 5 entrevistados afirman que las féminas que tiendan a vivir en situación donde se detone la agresión de la pareja presentan mayor necesidad

de que vele por su salud y piden servicios asistenciales más que los demás miembros de la sociedad. Por ello, la medida de retiro de este del hogar resulta una medida adecuada el cual proteja el desarrollo de la fémina. Sin embargo, 2 de 5 entrevistados manifestaron, por el contrario que, en la investigación de la violencia de género, se ampara ante cada DF de estas en tanto se avalúa la necesidad de brindar medidas de protección debido a actos donde se suscite algún tipo de agresión sobre estas, de modo que su forma de aplicar deviene ante la medida de retiro de la parte agresora el cual puede ser una medida idónea.

En relación a la **cuarta pregunta** del objetivo específico 1, tenemos que: ¿Considera usted, que la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima incide en la violencia contra la mujer?, respecto a esa pregunta; que David Sebastián Loayza Jaramillo (2022), Emilio Alfredo Alcántara Moreno (2022), y Martín Elías Serrano Pérez (2022), respondieron considerando que la familia implica el ambiente más íntimo e individual de la persona, el área donde se brinda y se percibe tutela, donde inicia el desarrollo de la personalidad, empieza un conocimiento social y se realiza la base de su sentido ontológico como ser humano y como ser social. La familia es el área donde el sujeto percibe sentimientos de seguridad y protección, pues es una sección inseparable y fundamental del ser humano, por lo que la mujer no puede ser privada de esa tutela en razón de ataques exteriores como internos, lo que hace necesario aplicar la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima, cuando se quiere evitar la violencia contra la mujer. Por otro lado, Oscar Valentino Sánchez Ponce (2022) y Efraín Adriano Aquino Serpa (2022), afirman que la violencia contra las féminas en el ambiente de la familia subsiste frente a los vínculos íntimos y familiares en la que se hallan las partes, con el factor afectivo en la convivencia y los hechos de malos tratos de manera simultánea. La particular tutela constitucional de la mujer, requiere que se erradique las agresiones por parte de la pareja, por lo que el Estado tiene la responsabilidad de adoptar las medidas idóneas y eficientes, como la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima, con el fin de garantizar a la mujer una vida libre de violencia”.

Sobre los resultados expuestos anteriormente que corresponden a la cuarta

pregunta, podemos analizar que 3 de 5 entrevistados concluyen que conforme al entorno de la familia, se relacione tomando en cuenta la características sea el caso marital o parental, de modo que la violencia contra la mujer tiene un significado particular, que se puede solucionar con medidas en torno a que se retire la parte agresora. Por otro lado, 2 de 5 entrevistados difieren con los anteriores y tiende a establecer conforme la esencia dentro de cada relación familiar ha de crear cada oportunidad ante se tienda a repetir el acto agresivo, esto exige que se aplique tales medidas de forma oportuna, de modo que la mujer se desarrolle dentro de la sociedad, sin ser víctima de nuevos actos de violencia.

Desde otra perspectiva, respecto al **objetivo específico 2** sobre: Establecer el vínculo que existe entre la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021; la **quinta pregunta** fue: Desde su experiencia ¿La medida de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma se cumple de modo oportuno?; en ese sentido, David Sebastián Loayza Jaramillo (2022), Emilio Alfredo Alcántara Moreno (2022), y Martín Elías Serrano Pérez (2022), coinciden al responder que El sistema judicial tiene que admitir medidas eficientes que brinden una tutela verdadera ante las acciones de agresión contra las mujeres y la sanción penal. Las féminas que son víctimas de maltratos deben tener la percepción de confiabilidad en el sistema judicial, por lo que se tendrá que brindar datos acerca de sus derechos para que las mujeres puedan acudir a la ayuda. La agresión contra las mujeres que no se atiende propicia que la intensidad de la violencia se incremente con el tiempo, aunque a veces se reduce o se detiene, por lo cual la medida para impedir la cercanía de la víctima es una opción adecuada. Asimismo, Oscar Valentino Sánchez Ponce (2022) y Efraín Adriano Aquino Serpa (2022), afirman que la agresión contra las féminas se lucha por medio de su tutela completa donde el objetivo es la prevención y supresión de la agresión que, como expresión discriminatoria, la circunstancia de falta de igualdad y los vínculos de poder de los varones frente a las féminas, se ejercita sobre las mujeres por los que estén o hubieran estado relacionados afectivamente, para prevenir, sancionar y erradicar esta agresión y prestar asistencia a sus víctimas. Por ello, el erradicar las agresiones fisiológicas y psíquicas contra las féminas, se puede resolver con

el empleo de la medida de impedimento de cercanía con la víctima.

Con respecto a la quinta pregunta, analizamos que 3 de 5 entrevistados manifiestan que la mujer víctima de violencia, que sufrió no solo violencia física sino también psicológica, debe lograr una solución al conflicto, por lo que se debe utilizar una medida de protección, como la medida de impedimento de acercamiento a la víctima, con el fin de evitar nuevos maltratos, y enmendar la conducta del agresor. Por otro lado, 2 de los 5 entrevistados manifiesta que en el ámbito familiar, la mujer como víctima tiende a encontrar cada posición ante el revictimice, de cada continuo acto donde se suscite la agresión de forma oculta que sufre, por lo que la medida de impedimento que este se acerque deviene en una opción idónea.

Continuando con lo mencionado previamente, respecto a la **sexta pregunta** del mismo objetivo, ¿Considera usted, que la ineficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima incide en la violencia contra la mujer?, tenemos que: David Sebastián Loayza Jaramillo (2022), Emilio Alfredo Alcántara Moreno (2022), Martín Elías Serrano Pérez (2022), Oscar Valentino Sánchez Ponce (2022) y Efraín Adriano Aquino Serpa (2022), afirman y coinciden que en el caso de violencia contra la mujer, la víctima se siente en la incapacidad de conversar y entrar en negociaciones con el agresor, pues la mujer que ha vivido escenarios de agresión por razones de género pudiera, inclusive, no comprender sus intereses particulares, estando en la incapacidad de culpar a terceros y exigir que se responsabilice por sus acciones que no considerará como agresiones u ofensas. De ahí que, la protección de la mujer puede requerir la aplicación de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima, para evitar que se repitan los maltratos de su agresor.

Acorde a la sexta pregunta, podemos inferir de los resultados que 5 de 5 entrevistados están de acuerdo con la erradicación de violencia hacia la mujer se tiende a convertir en un consenso el cual se promueva y asuma ante el estado, que tiene el deber de erradicar cada una de la forma que se suscite la violencia en contra del género femenino, por lo que debe adoptar las medidas apropiadas,

como la medida de impedimento de acercamiento a la víctima.

4.2. Análisis de supuestos.

Supuesto jurídico general:

Existe un vínculo significativo entre la ineficacia de las medidas de protección y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.

Los resultados obtenidos de las fuentes documentales revisadas, son las siguientes:

“La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que conduce a perpetuar la discriminación contra ésta, para obstaculizar su pleno desarrollo. Por ello, los problemas que enfrentan las mujeres son graves y explican en gran parte muchos de los problemas que sufren las mujeres en la convivencia social, por lo que las medidas de protección cumplen la función de proteger a la mujer, para reducir los casos de violencia que sufre la mujer”.

De acuerdo con los resultados obtenidos, se evidencia que existe un vínculo significativo entre la ineficacia de las medidas de protección y violencia contra la mujer en La Victoria, Debido a que las agresiones contra las féminas se han enmarcado en actos discriminatorios contra ellas, que obstaculiza sus DDFF como el respeto de su dignidad y la igualdad, debido a que se produce la violencia dentro de una sociedad, por medio de comportamientos violentos como malos tratos. La violencia contra la mujer se refleja en todos los estratos de la sociedad como un constructo, que se incorpora en un procedimiento del desarrollo de la vida de los integrantes de la familia, lo que obliga a que sea requerido determinar medidas de tutela para frenar las manifestaciones de agresividad hacia la mujer.

De esta manera, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la ineficacia de las medidas de protección y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021”.

Supuesto jurídico específico N° 01:

Existe un vínculo significativo entre la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.

Los resultados obtenidos de las fuentes documentales revisadas, son las siguientes:

“La violencia contra la mujer está sujeta dentro de la construcción social, debido a que el comportamiento hacia la mujer, se incorpora por medio de un complejo proceso de aprendizaje que se desarrolla durante toda la vida con personas significativas que pudieran o no, manifestar patrones de violencia. Dentro del ámbito familiar, la relación es de carácter parental o marital, por lo que la violencia contra la mujer tiene un significado particular, que se puede solucionar con la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima”.

De acuerdo con los resultados obtenidos, se evidencia que existe un vínculo significativo entre la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima y la violencia contra la mujer en La Victoria, Debido a que la agresión contra el grupo femenino en el ámbito familiar subsiste frente al vínculo familiar y privado en el que se hayan los implicados, con la afectividad de la vida convivencial y los hechos de abuso de manera inmediata. La especial protección constitucional de la mujer, requiere que se erradique las agresiones por parte de la pareja, por lo que el Estado tiene responsabilidad de ejercer medidas correctas y eficientes, como la medida de retirar al agresor del hogar familiar, con la intención de asegurar a la mujer un desarrollo vivencial exedito de agresiones. **De esta manera, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021”.**

Supuesto jurídico específico N° 02:

Existe un vínculo significativo entre la ineficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.

Los resultados obtenidos de las fuentes documentales revisadas son las siguientes:

“El propósito de proteger los derechos fundamentales es otorgar asistencia y protección a la mujer, pues se considera que la mujer merece una protección especial por parte del Estado, debido a la importancia y la gravedad del daño sufrido, cuando se evidencian casos de violencia contra la mujer. Por ello, la erradicación de violencia hacia la mujer se ha convertido en un compromiso promovido y asumido por el estado, que tiene la obligación de erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que debe adoptar las medidas apropiadas, como la medida de impedimento de acercamiento a la víctima.”

De acuerdo a los resultados obtenidos, se evidencia que existe un vínculo significativo entre la ineficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma y la violencia contra la mujer en La Victoria, debido a que los “mandatos constitucionales” tienen el fin de eliminar el problema de la sociedad de violencia contra la mujer, por lo que las cortes se han hecho cargo de proteger los DDFF de las féminas que son víctimas de agresiones, cuando se acredita que han sufrido actos violentos en el entorno familiar. De ahí que, la corte que evalúa la necesidad de otorgar medidas de tutela por agresiones contra las mujeres puede adoptar diversas medidas como la de prohibición de acercamiento a la mujer, con el fin de que no se reproduzcan nuevos actos violentos contra la fémina. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la ineficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021”.**

4.3. Discusión.

En este estudio, se acepta el **Supuesto jurídico general**, que expresa que **“Existe un vínculo significativo entre la ineficacia de las medidas de protección y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021”**.

Tomando en cuenta a Castillo (2016), este manifiesta “la medida de protección significa adoptar previamente una serie de actuaciones judiciales con la finalidad de cautelar o amparar a personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física, psicológica o moral (económica o patrimonial) o la de sus familiares que tengan que ver en determinados casos previstos en la ley”. (p. 43). De modo que, los objetivos que amparen se tienden a alcanzar gracias a la existencia de medidas de protección, el cual manifiesta que se proteja el propósito de cada derecho que infiere a quien se considere la víctima, es, el derecho que se manifiesta en el género femenino.

Las féminas están subsumidas en un ambiente de agresiones silencioso que se presenta en el hogar, que se ajusta como un tratamiento discriminatorio por parte del cónyuge o conviviente dirigido a las mujeres, que pueden producir dolor y perjuicio que se constituye como malos tratos. Por ese motivo, al suscitarse estas agresiones en espacios privados resulta de mayor gravedad, pues se convierte en un problema oculto, que se tolera e inclusive, en ocasiones, se legitima implícitamente. Por ello, las instituciones del Estado han previsto medidas tomando de objetivo que se elimine la problemática social, que ha ido en aumento. Por ello, el gobierno tiende a buscar la forma de determinar cada medida de tutela de estas, a través de alguna institución, donde se busque estrategia, plan, el cual fomente la denuncia, como una forma de fortificar el acto de prevenir, proteger y atender a la mujer contra las agresiones en la familia.

La Constitución Política, que reconoce a la fémina como persona de particular tutela, se ha enfocado en el deber de que se promueva cada medida de tutela, con el objetivo de constituir un plano el cual proteja al género femenino. De ahí que, dentro de nuestra sociedad se proyecte unas medidas eficaces de prevención y tutela, que se encarga de asegurar que se atienda de forma

necesaria grupos de las mujeres que se hallen en una situación vulnerable a cada derecho, en el caso concreto, en asegurar una vida exenta de agresión a las féminas en cualquier menoscabo que se le genere por motivos del género.

La norma ha tenido su intervención en impedir las acciones al agresor, con la medida de impedimento para estar cerca de la víctima, con el objetivo de limitarse a realizar un comportamiento violento reiterativo contra la mujer, a ello, se le agrega otras medidas como el retiro del agresor de la casa u hogar familiar. De esa forma se garantiza el correcto desarrollo de la vida de la mujer quien podrá desarrollarse dignamente en un espacio pacífico sin más agresiones o expresiones de violencia.

Las medidas de tutela cumplen con solventar la necesidad de que se proteja a las féminas, ante los reiterados casos de agresiones en el espacio familiar que se han suscitado en los últimos años, por lo que son herramientas tuitivas, con la finalidad de crear oportunamente la atención a la mujer, para poder resarcir el perjuicio generado por el agente en un plazo celeré, asegurando la aplicación eficiente de la medida y continuación de lo decidido. Además, los mecanismos preventivos, tomados por el gobierno ante esos casos para prevenir las agresiones en el entorno doméstico por motivos del género, ha llevado a aplicar instrumentos para prevenir que se produzcan más perjuicios insubsanables y también evitar la reincidencia de más actos violentos. Por medio de las disposiciones de la ley que buscan hacer efectivo los derechos plasmados en la Carta Magna.

La ley se enfoca en implementar cada política pública, tendiente a que se proteja a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, debido a su género, en tanto que se implementó cada medida de protección, que son la clave de que se proporcione los alcances de la normativa que se aplica. Por ello, “los administradores de justicia, al interpretar la violencia intrafamiliar basado en género, deben integrar el principio de supremacía constitucional, que cumple una función integradora del orden jurídico, en la que la Constitución Política, propugna la primacía de la dignidad humana, la justicia y la eficacia de los derechos

fundamentales, así como garantizar el pluralismo, la participación, el aseguramiento de la igualdad de oportunidades para todas las personas”.

El ámbito de género tiende a consistir en lo necesario del reconocimiento, cuando sea importante, esa relación asimétrica que puede haber entre un varón y una fémina, en razón de un vínculo de poder, por lo que los magistrados deben garantizar el derecho de igualdad ante la ley y la protección de los DDFF en pro de encontrar soluciones con justicia. De ahí que, la mujer no tiene que ser solamente tutelada frente a la dignidad y los DDFF, sino que también debe ser expedita de toda agresión concreta, por lo que se tiene que contar con sistema judicial con enfoque de género como manera de luchar contra la violencia contra la mujer. La violencia contra la mujer resulta verídica que suele suceder en el domicilio, el ambiente donde se halla la fémina con un elevado riesgo de estar en vulnerabilidad, en este ambiente se demuestra la mayor fuerza de agresión ya que la mujer se halla enmarcada ante a un área privada. Este fenómeno tiene afección a las féminas de todas los estatus económicos, culturas, edades y se suele causar más daños físicos que el cáncer y accidentes automovilísticos.

En suma, el enfoque de género, en el rol fundamental de eliminar la violencia contra las féminas, tiende a considerar conforme a delimitaciones que las féminas hallen ante implantar una denuncia en base a la agresión que sufren en el ambiente familiar, que es la tolerancia de la sociedad a estos casos, lo que implica del mismo modo a una ineficiencia en los juicios o procesos. Los DDHH de las mujeres, en lo que refiere a su vida y su integridad fisiológica y psíquica, no pueden estar en un rango menor a los derechos de la parte agresora. No obstante, existe un patrón sistemático en la respuesta del Estado, que manifiesta una especie de tolerancia social con la circunstancia de agresión materia de denuncia, en menoscabo de las mujeres víctimas. Por ello, el gobierno, ante la previsibilidad del peligro de violencia contra las féminas, se debe encargar de examinar los hechos de la violencia contra la mujer, en los casos de la violencia dentro de la familia, para reforzar la protección, con la ayuda de la adopción de las medidas de tutela idóneas, que resulten eficientes, para garantizar una vida expedita de violencia.

V. CONCLUSIONES.

PRIMERO: Se evidencia que existe un vínculo significativo entre la ineficacia de las medidas de protección y violencia contra la mujer en La Victoria, debido a que la violencia contra la mujer se ha enmarcado en su discriminación, que obstaculiza sus DDFF como el derecho de igualdad y el principio de dignidad, Debido a que las agresiones contra las féminas se han enmarcado en actos discriminatorios contra ellas, que obstaculiza sus DDFF como el respeto de su dignidad y la igualdad, debido a que se produce la violencia dentro de una sociedad, por medio de comportamientos violentos como malos tratos. La violencia contra la mujer, se refleja en todos los estratos de la sociedad como un constructo, que se incorpora en un procedimiento del desarrollo de la vida de los miembros del grupo familiar, lo que obliga a que sea requerido determinar medidas de tutela para frenar las manifestaciones de agresividad hacia la mujer. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la ineficacia de las medidas de protección y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021”.**

SEGUNDO: Se evidencia que existe un vínculo significativo entre la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima y la violencia contra la mujer en La Victoria, Debido a que la agresión contra el grupo femenino en el ámbito familiar subsiste frente al vínculo familiar y privado en el que se hayan los implicados, con la afectividad de la vida convivencial y los hechos de abuso de manera inmediata. La particular tutela constitucional de la mujer, requiere que se erradique las agresiones por parte de la pareja, por lo que el Estado tiene responsabilidad de ejercer medidas correctas y eficientes, como la medida de retirar al agresor del hogar familiar, con la intención de asegurar a la mujer un desarrollo vivencial expedito de agresiones. **De esta manera, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021”.**

TERCERO: Se evidencia que existe un vínculo significativo entre la ineficacia de

la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma y la violencia contra la mujer en La Victoria, debido a que los “mandatos constitucionales” tienen el fin de eliminar el problema de la sociedad de violencia contra la mujer, por lo que las cortes se han hecho cargo de proteger los DDFF de las féminas que son víctimas de agresiones, cuando se acredita que han sufrido actos violentos en el entorno familiar. De ahí que, la corte que evalúa la necesidad de otorgar medidas de tutela por agresiones contra las mujeres puede adoptar diversas medidas como la de prohibición de acercamiento a la mujer, con el fin de que no se reproduzcan nuevos actos violentos contra la fémina. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la ineficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021”.**

VI. RECOMENDACIONES.

PRIMERO: Se recomienda que el gobierno tenga inversiones en capacitaciones del personal del MIMP, para que el equipo especializado pueda determinar la necesidad de aplicar medidas de tutela para evitar la violencia contra las mujeres en el área familiar por parte de los agresores, para evitar la violencia fisiológica y psicológica contra la mujer y frenar el daño emocional de los hijos, ya que en varios casos se puede obtener la prevención de los comportamientos violentos de manera oportuna.

SEGUNDO: Se recomienda que el personal de la Fiscalía tenga capacitaciones en tópicos de violencia contra la mujer, para que puedan constatar los casos de violencia contra la mujer, con el objetivo de determinar una adecuada penalidad para los agresores, que pueda propiciar que se suprima el comportamiento violento de los agresores dentro del entorno familiar.

TERCERO: Se recomienda que el PJ este encargado de realizar diferentes capacitaciones para los operadores del derecho, en tópicos de violencia contra la mujer, con el fin de que se pueda tomar conocimiento de las cualidades de la agresión contra las mujeres, que permitan determinar la necesidad de aplicar medidas de protección, para evitar los actos de violencia en el contexto familiar.

REFERENCIAS

- Amato, M. (2006). Víctimas de la violencia: abandono y adopción. Buenos Aires: Ediciones La Rocca.
- Amato, M. (2007). La pericia psicológica en violencia familiar, Buenos Aires: La Rocca.
- Andrés Pueyo, A. (2005). Manual para la valoración del riesgo de violencia contra la pareja. Barcelona: Publicaciones de la Universidad de Barcelona.
- Aragoneses Martínez, S. et.al. (2006). Tutela penal y tutela judicial frente a la violencia de género. Madrid: Colex.
- Aybar Roldan, C. (2007). Violencia familiar interés de todos. Doctrina, jurisprudencia y legislación. Lima: Adrus.
- Bardales, O. y Huallpa, E. (2009). Violencia Familiar y Sexual entre mujeres y varones de 15 a 59 años. Lima: MIMDES.
- Bosch Fiol, E. (2007). La violencia de género. Algunas cuestiones básicas. Alcalá la Real: Alcalá formación.
- Castillo Aparicio, J. (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima: Jurista editores.
- Castillo Aparicio, J. (2016). Comentarios a la Nueva Ley de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima: Ubilex.
- Cerda, R. y Felices, E. (2011). El Nuevo Proceso Penal: Constitucionalización, principios y racionalidad probatoria. Lima: Grijley.
- Corante Morales, V. y Navarro Garma, A. (2004). Violencia Familiar. Doctrina, jurisprudencia y legislación. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Corsi, J. (2004). Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. Buenos Aires: Paidós.
- Del Águila Llanos, J. (2017). Violencia familiar: Análisis y comentarios a la Ley N° 30364 y su Reglamento D. S. N° 009-2016-MIMP. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima: Ubilex Asesores.
- Del Pozo Pérez, M. (2006). Violencia doméstica y juicio de faltas. Barcelona: Editorial Atelier.

- Grosman, C. (1998). Maltrato al menor. 2ª edición. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Hawie Lora, I. (2017). Violencia Familiar. Análisis Sustantivo, Procesal y Jurisprudencial. Lima: Gaceta Jurídica.
- Larrauri Pijoan, E. (2007). Criminología crítica y violencia de género. Madrid: Trotta.
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar, en: *Ius Et Veritas*, N° 54, Lima.
- Maqueda, M. (2006). La violencia de género: Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Num. 08(02).
- Ministerio Público- Fiscalía de la Nación. (2006). Manual de los Procedimientos de las Fiscalías de Familia. Lima: Ebra.
- NN.UU. (2006). Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General. 6 de julio.
- Polaino, A. (2013). Violencia juvenil y violencia familiar. Madrid: Ediciones Díaz de Santos.
- Ramos Ríos, M. (2013). Violencia familiar. Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares. Lima: Lex & Iuris.
- Ramos Ríos, M., Ramos Molina, M. (2018). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364. Lima: Lex & Iuris.
- Ramos Ríos, M. (2008). Violencia Familiar: medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliar. Lima: Idemsa.
- Ramón Ribas, E. (2010). La protección frente a la Violencia de género. Tutela Penal y procesal. Madrid: Dykinson.
- Rodríguez Núñez, A. (2010). Violencia en la familia: estudio multidisciplinario. Madrid: Dykinson.
- Rodríguez Calvo, M. (2013). La violencia de género. Aspectos médico-legales y jurídico penales. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Roig Torres, M. (2012). La delimitación de la violencia de género: Un concepto espinoso. *Estudios penales y criminológicos*, vol. XXXII, pp. 247-312.
- Salas Beteta, C. (2009). Criminalización de la Violencia Familiar. Desde una

- óptica Crítica. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Sanz, D. y Molina, A. (1999). *Violencia y abuso en la familia*. Buenos Aires: Editorial Lumen/ Humanitas.
- Toledo Vásquez, P. (2011). *Feminicidio*. México: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Villanueva Flores, R. (2009). *Homicidio y feminicidio en el Perú*. Lima: Ministerio Público.
- Vilcapampa Estiarte, C. (2008). *Violencia de género y sistema de justicia penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

ANEXOS

ANEXO 1.- DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR

Yo Luria Mercedes Rosales Porras, Bachiller en derecho, escuela profesional de derecho de la Universidad Privada Telesup, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de investigación / tesis titulada: “Ineficacia de las medidas de protección frente al aumento de los casos de violencia contra la mujer La Victoria, 2021”, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que el trabajo de investigación/ tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.



Lima, 12 de julio de 2022

Apellidos y Nombres del Autor: Rosales Porras	
DNI: 76939386	Firma 
ORCID: 0000-0002-8662-1750	
Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	
Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	
Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	

ANEXO 2.- DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Dr. Enrique Jordan Laos Jaramillo, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional Derecho de la Universidad César Vallejo, filial lima norte, asesor del Trabajo de Investigación / Tesis titulada: “ Ineficacia de las medidas de protección frente al aumento de casos de violencia contra la mujer la victoria 2021”, del autor Luria Mercedes Rosales Porras, constato que la investigación tiene un índice de similitud de % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 12 de julio de 2022

Apellidos y Nombres del Asesor: Laos Jaramillo, Enrique Jordan	
DNI 09911151	Firma  
ORCID 0000-0002-2061-1293	

Enrique Jordan Laos Jaramillo
ABOGADO DE LIMA
Registro CAL 45000
DR. EN DERECHO

ANEXO 3.- MATRIZ DE CONSISTENCIA.

“Ineficacia de las medidas de protección frente al aumento de los casos de violencia contra la mujer La Victoria, 2021”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la ineficacia de las medidas de protección incide en el aumento de los casos de violencia contra la mujer en La Victoria, 2021?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS - ¿Qué vínculo existe entre la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021? - ¿Qué vínculo existe entre la ineficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar el vínculo que existe entre la ineficacia de las medidas de protección y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS - Establecer el vínculo que existe entre la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021. - Reconocer el vínculo que existe entre la ineficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL Existe un vínculo significativo entre la ineficacia de las medidas de protección y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS - Existe un vínculo significativo entre la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021. - Existe un vínculo significativo entre la ineficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.</p>	<p>CATEGORIAS 1.- Ineficacia de medidas de protección. 2.- Violencia contra la mujer.</p> <p>SUB CATEGORÍAS: 1.1. Medida de retiro del agresor. 1.2. Medida de impedimento de acercamiento a la víctima. 2.1. Tipicidad objetiva. 2.2. Tipicidad subjetiva.</p>	<p>METODOLOGIA Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar la realidad, con el método hermenéutico, que es la interpretación de textos).</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACION Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACION Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACION Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO Juzgado Paz Letrado de La Victoria.</p> <p>PARTICIPANTES Abogados Litigantes</p> <p>TECNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS Entrevista – Guía de Entrevista.</p>

ANEXO 4.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

Ineficacia de las medidas de protección frente al aumento de los casos de violencia contra la mujer La Victoria, 2021.

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la ineficacia de las medidas de protección y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿las medidas de protección a favor de las víctimas se cumplen de modo oportuno?

2.- ¿Cómo se podría conocer que la ineficacia de las medidas de protección incide en el aumento de la violencia contra la mujer?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima se cumple de modo oportuno?

4.- ¿Considera usted, que la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima incide en la violencia contra la mujer?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre la ineficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La medida de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma se cumple de modo oportuno?

6.- ¿Considera usted, que la ineficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima incide en la violencia contra la mujer?

SELLO	FIRMA

ANEXO 5.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Luria Mercedes Rosales Porras

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %



Lima, 08 de junio 2022
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop Pedro
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 6.- VALIDACION DE INSTRUMENTO.
I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Wenzel Miranda Eliseo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 1.4. Autor de Instrumento: Luria Mercedes Rosales Porras

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acuerdo a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:
95 %

Lima, 08 de Junio de 2022.



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Mag. Wenzel Miranda Eliseo
 DNI: 09940210 Telef: 992 303 480

ANEXO 7.- VALIDACION DE INSTRUMENTO.
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dra. Muñoz Ccuro Felipa Elvira
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
- 1.4. Autor de Instrumento: Luria Mercedes Rosales Porras

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación.

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 08 de Junio 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dra. MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA
 DNI: 09353880 Teléf.: 968 724 003

ANEXO 7.- GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

Ineficacia de las medidas de protección frente al aumento de los casos de violencia contra la mujer La Victoria, 2021.

Entrevistado: David Sebastián Loayza Jaramillo

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la ineficacia de las medidas de protección y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿Las medidas de protección a favor de las víctimas se cumplen de modo oportuno?

La importancia de la familia radica en la necesidad psicológica que todos y cada uno tienen de ella, lo que se percibe con mayor intensidad a medida que sus miembros se individualizan y se personalizan. De ahí que, la violencia contra la mujer, que se ha sistematizado en unos sectores de la población, se evidencia en la subordinación, la discriminación y la desigualdad jurídica, económica, social y cultural de las mujeres, que no se ha erradicado, a pesar de la norma que establece medidas de protección para las mujeres.

2.- ¿Cómo se podría conocer que la ineficacia de las medidas de protección incide en el aumento de la violencia contra la mujer?

La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que conduce a perpetuar la discriminación contra ésta, para obstaculizar su pleno desarrollo. Por ello, los problemas que enfrentan las mujeres son graves y explican en gran parte muchos de los problemas que sufren las mujeres en la convivencia social, por lo que las medidas de protección cumplen la función de proteger a la mujer, para reducir los

casos de violencia que sufre la mujer.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima se cumple de modo oportuno?

La violencia contra la mujer es un acto que causa un agravio a la víctima, por lo que se constituye en un problema de salud pública, que obstaculiza el desarrollo socioeconómico y la violación de los derechos humanos, pues aparecen significativos impactos de salud en las mujeres víctimas de violencia. Con frecuencia, la violencia contra la mujer incurre en muchos factores significativos que llegan a producir secuelas psicológicas, enfermedades degenerativas, angustia y estrés. Por ello, la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima contribuye a evitar que se repita los sucesos de violencia hacia la mujer.

4.- ¿Considera usted, que la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima incide en la violencia contra la mujer?

La familia supone el ámbito más privado y personal del individuo, el ámbito donde otorga y recibe protección, donde comienza a realizar su personalidad, empieza un aprendizaje social y se cimentan las bases de su ser como persona individual y como persona social. La familia es el ámbito donde el individuo se siente seguro y protegido, pues es una parte indisoluble y esencial de la persona, por lo que, la mujer no puede carecer de protección tanto de ataques externos como internos, lo que hace necesario aplicar la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima, cuando se quiere evitar la violencia contra la mujer.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre la ineficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La medida de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma se cumple de modo oportuno?

El sistema judicial debe dar cabida a medidas eficaces que proporcionen una protección real frente a los actos de violencia contra la mujer y la sanción penal por dichos actos. Las mujeres que sufren malos tratos deben tener el sentimiento de confianza en el sistema judicial, por lo que se deberá proporcionar información sobre sus derechos para que las mujeres puedan buscar ayuda. La violencia contra la mujer que no se atiende propicia que la intensidad de la violencia se incremente con el tiempo, aunque a veces se reduce o se detiene, por lo que la medida de impedimento de acercamiento a la víctima es una opción adecuada.

6.- ¿Considera usted, que la ineficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima incide en la violencia contra la mujer?

En el caso de violencia contra la mujer, la víctima se siente incapaz de dialogar y negociar con el agresor; pues la mujer que ha sufrido violencia de género pudiera, incluso, no entender sus propios intereses legítimos, siendo incapaz de inculpar a otros y exigirles responsabilidad por sus actos que no vera como ofensas o agresiones. De ahí que, la protección de la mujer puede requerir la aplicación de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima, para evitar que se repitan los maltratos de su agresor.

SELLO	FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

Ineficacia de las medidas de protección frente al aumento de los casos de violencia contra la mujer La Victoria, 2021.

Entrevistado: Emilio Alfredo Alcántara Moreno

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la ineficacia de las medidas de protección y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿Las medidas de protección a favor de las víctimas se cumplen de modo oportuno?

Las mujeres, los niños, y los ancianos, son los sectores de la población afectadas por la violencia familiar, que se ha convertido en una enfermedad que reina habitualmente en la sociedad, pues se presentan casos de abuso a las mujeres, por parte de su compañero, por medio de la violencia física, psicológica y patrimonial. Por ende, el modelo de poder y dominio que se presenta en la violencia contra la mujer, lo muestra como algo normal, por lo que las medidas de protección, se encaminan a reducir los casos de violencia contra la mujer en el contexto social.

2.- ¿Cómo se podría conocer que la ineficacia de las medidas de protección incide en el aumento de la violencia contra la mujer?

La violencia contra la mujer se ha contextualizado en la discriminación de ésta, que obstaculiza sus derechos fundamentales como el derecho de igualdad y el principio de dignidad, debido a que se produce la violencia dentro de una sociedad, por medio de comportamientos violentos como malos tratos. La violencia contra la mujer, se refleja en toda clase social como una construcción

social, que se incorpora en un proceso de desarrollo de la vida de cada integrante de la familia, lo que obliga a que sea necesario establecer medidas de protección para frenar los actos de violencia hacia las mujeres.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima se cumple de modo oportuno?

La violencia ejercida contra las mujeres constituye un atentado contra su salud física y psicológica, por lo que los actores relacionados con este ámbito cobran un protagonismo muy relevante tanto en la detección del fenómeno como en la atención de las víctimas. De modo que, las mujeres que sufren violencia infligida por sus parejas tienen más necesidades de salud y solicitan servicios de salud con mayor frecuencia que la población en general. Por ello, la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima resulta una medida adecuada para proteger la integridad física de la mujer.

4.- ¿Considera usted, que la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima incide en la violencia contra la mujer?

La mujer como víctima de violencia familiar, se evidencia en múltiples manifestaciones físicas, psicológicas y patrimoniales, que exponen la integridad de la mujer como la salud de sus hijos. La violencia ejercida por los hombres contra mujeres y niños, es una constante en el abuso físico a las mujeres por parte de su agresor. De ahí que, la familia no puede carecer de protección tanto de ataques externos a la misma, como de agresiones hacia la misma que procedan desde su interior, esto implica que la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima sea utilice en diversos casos, para proteger a la mujer.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre la ineficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La medida de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma se cumple de modo oportuno?

Las medidas de protección especial a la mujer en los temas de violencia familiar, se orientan a lograr que la mujer tenga un libre acceso a los servicios de protección para el cumplimiento de sus derechos. Por ello, las normas de sensibilización, y prevención de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, ha impuesto que el estado garantice la atención a las necesidades y circunstancias específicas de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, por medio de ciertas medidas, como la medida de impedimento de acercamiento a la víctima, para que se asegure el derecho de la mujer a una vida sin violencia.

6.- ¿Considera usted, que la ineficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima incide en la violencia contra la mujer?

El propósito de proteger los derechos fundamentales es otorgar asistencia y protección a la mujer, pues se considera que la mujer merece una protección especial por parte del Estado, debido a la importancia y la gravedad del daño sufrido, cuando se evidencian casos de violencia contra la mujer. Por ello, la erradicación de violencia hacia la mujer se ha convertido en un compromiso promovido y asumido por el estado, que tiene la obligación de erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que debe adoptar las medidas apropiadas, como la medida de impedimento de acercamiento a la víctima.

SELLO	FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

Ineficacia de las medidas de protección frente al aumento de los casos de violencia contra la mujer La Victoria, 2021.

Entrevistado: Martin Elías Serrano Pérez

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la ineficacia de las medidas de protección y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿Las medidas de protección a favor de las víctimas se cumplen de modo oportuno?

La violencia contra la mujer en el ámbito familiar, no solo se ejerce en el plano físico sino también en el plano psicológico, por medio de prácticas que se dirigen a humillar y reducir la confianza de la mujer con el fin de mantener los estereotipos de dominación y abuso del machismo. La violencia contra la mujer se expresa en el daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar. La vulnerabilidad de la mujer dentro la sociedad, ha llevado a establecer medidas de protección, que garanticen su integridad física, pero no siempre se logra cumplir estos fines.

2.- ¿Cómo se podría conocer que la ineficacia de las medidas de protección incide en el aumento de la violencia contra la mujer?

Entre los mecanismos destinados en la construcción cultural y social, se encuentra la perspectiva de género, que tiene como unidad básica de la sociedad a la primacía de la pareja, sin jerarquías, anteponiendo el proceso de educación como columna vertebral. Aunado a ello, se cimenta una estrategia de conciencia social en el rechazo de la violencia contra la mujer, por lo que la sociedad no debe

seguir soportando los comportamientos de desigualdad. La protección de la mujer se busca reforzar por medio de las medidas de protección, que persiguen reducir los episodios de violencia contra las mujeres y los niños.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima se cumple de modo oportuno?

La violencia contra la mujer requiere inculcar y proteger los derechos de la mujer, con el fin de erradicar el machismo en el entorno social, por lo que la ley debe cumplir con enfrentar al agresor para proteger a la víctima, por medio de la incorporación de medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar fuera y dentro del entorno familiar, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de la mujer. De modo que, la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima, se debe enfocar como una protección especial de prevención de violencia contra la mujer.

4.- ¿Considera usted, que la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima incide en la violencia contra la mujer?

La violencia contra la mujer está sujeta dentro de la construcción social, debido a que el comportamiento hacia la mujer, se incorpora por medio de un complejo proceso de aprendizaje que se desarrolla durante toda la vida con personas significativas que pudieran o no, manifestar patrones de violencia. Dentro del ámbito familiar, la relación es de carácter parental o marital, por lo que la violencia contra la mujer tiene un significado particular, que se puede solucionar con la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre la ineficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La medida de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma se cumple de modo oportuno?

La prevención en la violencia de género se concibe como la protección integral contra la mujer, que busca erradicar una violencia por su compañero u otra persona con similares relaciones de afectividad, en el ámbito familiar. De ahí que, la mujer víctima de violencia, que sufrió no solo violencia física sino también psicológica, debe lograr una solución al conflicto, por lo que se debe utilizar una medida de protección, como la medida de impedimento de acercamiento a la víctima, con el fin de evitar nuevos maltratos, enmendar la conducta del victimario.

6.- ¿Considera usted, que la ineficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima incide en la violencia contra la mujer?

Los mandatos constitucionales tienen la intención de erradicar la problemática social de violencia contra la mujer, por lo que las cortes se han encargado de amparar los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia, cuando se demuestra que han sufrido actos de violencia en el entorno familiar. De ahí que, la corte que evalúa la necesidad de brindar medidas de protección por violencia contra la mujer, puede adoptar diversas medidas como la medida de impedimento de acercamiento a la víctima, con el fin de que no se reproduzcan nuevos actos de violencia contra la mujer.

SELLO	FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

Ineficacia de las medidas de protección frente al aumento de los casos de violencia contra la mujer La Victoria, 2021.

Entrevistado: Oscar Valentino Sánchez Ponce

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la ineficacia de las medidas de protección y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿Las medidas de protección a favor de las víctimas se cumplen de modo oportuno?

Los derechos fundamentales de la mujer se han visto vulnerados por un alto panorama de tradición patriarcal, por lo que el enfoque jurídico ha desarrollado la necesidad de proteger los derechos de la mujer frente a la sociedad en los diferentes escenarios sociales de machismo, desde una perspectiva económica, social y cultural, para garantizar la protección de los derechos fundamentales de la mujer, con el fin de plasmar el derecho a la igualdad de género. De ahí que, las medidas de protección son herramientas muy utilizadas para lograr asegurar la integridad física de la mujer en la comunidad.

2.- ¿Cómo se podría conocer que la ineficacia de las medidas de protección incide en el aumento de la violencia contra la mujer?

El papel de la sociedad es de gran importancia frente a un cambio, por lo que las medidas de protección deben lograr sensibilizar a la población para prevenir dichos sucesos de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, pues no solo las mujeres son afectadas como víctimas de violencia, sino también, los hijos de las mujeres. Por ello, se debe entrar en conciencia de cambiar los valores

machistas para tejer un mundo de igualdad, que busque erradicar los diversos modos de violencia que sufre la mujer en el ámbito social.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima se cumple de modo oportuno?

La realidad de la violencia machista se ha infiltrado en el país en un contexto más evidente, tras encontrarse frente a los hechos que materializan la subordinación de las mujeres, y la posición privilegiada en la que los hombres se encontraban en el poder frente a las mujeres en considerarse dueños de su libertad. De ahí que, la ley garantiza la debida diligencia y oportunidad en la investigación de la violencia contra la mujer por el hecho de ser mujer, por lo que se deben adoptar las medidas idóneas como el retiro del agresor del domicilio de la víctima, a fin de garantizar la protección de los derechos de la mujer.

4.- ¿Considera usted, que la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima incide en la violencia contra la mujer?

La violencia contra la mujer en el ámbito familiar subsiste frente a la relación íntima y familiar en la que se encuentran las partes, con el afecto en la convivencia y los hechos de maltrato de forma simultánea. La especial protección constitucional de la mujer, requiere que se erradique las agresiones por parte de la pareja, por lo que el Estado es responsable de tomar las medidas adecuadas y eficaces, como la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima, con el fin de garantizar a la mujer una vida libre de violencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre la ineficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La medida de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma se cumple de modo oportuno?

La violencia contra la mujer se combate por medio de su protección integral cuya finalidad es prevenir y erradicar la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de afectividad, para prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas. Por ello, la erradicación de la violencia física y psicológica contra la mujer, se puede resolver con el empleo de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima.

6.- ¿Considera usted, que la ineficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima incide en la violencia contra la mujer?

En la violencia contra la mujer, se visibiliza la responsabilidad del estado por no atender de modo oportuno los diversos casos de vulneración de los derechos de la mujer, pues en la realidad cotidiana se presentan diversas formas de violencia contra la mujer, que requieren una atención inmediata para cesar los actos de violencia que ponen en riesgo la integridad física de la mujer. De ahí que las medidas de protección como la medida de impedimento de acercamiento a la víctima que otorgan los juzgados son una herramienta útil para prevenir la violencia hacia la mujer.

SELLO	FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

Ineficacia de las medidas de protección frente al aumento de los casos de violencia contra la mujer La Victoria, 2021.

Entrevistado: Efraín Adriano Aquino Serpa

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la ineficacia de las medidas de protección y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿Las medidas de protección a favor de las víctimas se cumplen de modo oportuno?

La violencia contra la mujer es un fenómeno que suele estar relacionado con diversas causas sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, que opera en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad humana, por lo que afecta los derechos de un número gravemente significativo de seres humanos. Por ello, la legislación se encarga de regular medidas de protección que se dirigen a proteger la integridad física de la mujer, para evitar actos de violencia en su contra.

2.- ¿Cómo se podría conocer que la ineficacia de las medidas de protección incide en el aumento de la violencia contra la mujer?

La mujer como víctima de violencia en el entorno familiar, se ha convertido en un abuso de poder por parte del hombre, pues su autonomía se basa en ejercer sus decisiones sobre lo que lo rodea y en especial sobre su compañera. La necesidad de la protección de los derechos de las mujeres busca erradicar la violencia dentro de la familia, con un interés general, para brindar especial protección a la familia, por lo que la violencia que es un asunto invisible en el campo privado de

la familia, se convierte en un tema de interés público, que requiere la debida aplicación de las medidas de protección.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima se cumple de modo oportuno?

Las mujeres son sujetos de especial protección constitucional debido a que presentan una situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo. Por ello, en la investigación de la violencia de género, se debe amparar los derechos fundamentales de las mujeres cuando se evalúa la necesidad de brindar medidas de protección por violencia contra la mujer, por lo que la aplicación de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima puede ser una medida idónea.

4.- ¿Considera usted, que la ineficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima incide en la violencia contra la mujer?

En la violencia hacia la mujer en el ámbito doméstico, se dan varias condiciones especiales, pues la víctima desea escapar de la violencia, pero al mismo tiempo desea pertenecer a una familia y sentirse amada, o sea, el afecto y la atención pueden coexistir con el maltrato físico, por lo que la naturaleza de las relaciones crea oportunidades para que la agresión se repita, esto exige que se aplique las medidas de protección de forma oportuna, para que la mujer se desarrolle dentro de la sociedad, sin ser víctima de nuevos actos de violencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre la ineficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma y la violencia contra la mujer en La Victoria, 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La medida de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma se cumple de modo oportuno?

La violencia contra la mujer muestra que una de las partes se encuentra en condición de desigualdad, por lo que requiere una solución en justicia y equidad para modificar la desigualdad en dichas relaciones, pues la mujer busca el restablecimiento de los derechos vulnerados y la redistribución del poder. En el ámbito familiar, la mujer como víctima se podría encontrar en una posición de revictimización, ante los continuos actos de violencia oculta que sufre, por lo que la medida de impedimento de acercamiento a la víctima es una opción idónea.

6.- ¿Considera usted, que la ineficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima incide en la violencia contra la mujer?

El sistema judicial ejerce la función de la prevención general, frente al mandato de que exige la igualdad de los derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, por lo que, es tarea del funcionario judicial que se atienda la necesidad de lograr que la igualdad sea real, por medio de una atención efectiva para neutralizar la violencia hacia la mujer. Por ello, la prevención de la violencia contra la mujer, requiere el empleo de medidas de protección, entre ellas, la medida de impedimento de acercamiento a la víctima, suele permitir una protección oportuna de la mujer, esto es, el derecho a una vida sin agresiones.

SELLO	FIRMA